LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL CUSCO

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 28690-2023-CG/GRCU-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JERÓNIMO SAN JERÓNIMO, CUSCO, CUSCO

"PAGO DE MULTAS POR CONSTRUIR SIN LICENCIA DE EDIFICACIÓN EN EL MARCO DE LA CAMPAÑA DE REGULARIZACIÓN DE LICENCIAS DE EDIFICACIÓN PARA EL 2019"

PERÍODO: 5 DE MARZO DE 2019 AL 2 DE JULIO DE 2021

TOMO (I) DE (II)

17 DE NOVIEMBRE DE 2023
CUSCO – PERÚ

"Decenio de igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

0729

28690-2023-CG/GRCU-SCE

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
Nº 28690-2023-CG/GRCU-SCE

"PAGO DE MULTAS POR CONSTRUIR SIN LICENCIA DE EDIFICACIÓN EN EL MARCO DE LA CAMPAÑA DE REGULARIZACIÓN DE LICENCIAS DE EDIFICACIÓN PARA EL 2019"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	5
	PAGO DE MULTAS POR CONSTRUIR SIN LICENCIA DE EDIFICACIÓN POR MONTOS INFERIORES AL 10% DEL VALOR DE LA OBRA A REGULARIZAR, CONTEMPLADO EN LA CAMPAÑA DE REGULARIZACIÓN DE LICENCIAS DE EDIFICACIÓN PARA EL 2019 Y SU RESPECTIVO REGLAMENTO APROBADO POR ORDENANZA MUNICIPAL, OCASIONÓ PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 959 013,38, AFECTANDO LA RECAUDACIÓN MUNICIPAL.	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	38
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	38
V.	**CONCLUSIONES**	38
VI.	**RECOMENDACIONES**	39
VII.	**APÉNDICES**	39

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE CUSCO

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 28690-2023-CG/GRCU-SCE

"PAGO DE MULTAS POR CONSTRUIR SIN LICENCIA DE EDIFICACIÓN EN EL MARCO DE LA CAMPAÑA DE REGULARIZACIÓN DE LICENCIAS DE EDIFICACIÓN PARA EL 2019"

PERÍODO: 5 DE MARZO DE 2019 AL 2 DE JULIO DE 2021

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de San Jerónimo, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2023 de la Gerencia Regional de Control Cusco, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 01L4802023012, acreditado mediante oficio n.° 001260-2023-CG/GRCU de 21 se setiembre de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 007- 2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si el pago de multa por construir sin licencia de edificación realizado por los beneficiarios que obtuvieron la licencia de edificación en el marco de la Campaña de Regularización de Licencia de Edificación – 2019 y su Reglamento, aprobados por la Ordenanza Municipal n.° 003-20019-MDSJ/C de 1 de abril de 2019, se efectuó de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de Control Específico corresponde a la aprobación de la Campaña de Regularización de Licencia de Edificación – 2019 y su Reglamento, mediante Ordenanza Municipal n.° 003-20019-MDSJ/C de 1 de abril de 2019 por el Concejo Municipal de la Entidad; al respecto, se advirtió que en el literal j) del artículo 20° del referido Reglamento, se estableció como uno de los requisitos mínimos exigidos para licencias de regularización de edificación, la copia del comprobante de pago de la multa por construir sin licencia, cuyo valor fijado, para el caso de edificaciones ejecutadas antes del 31 de diciembre de 2014, correspondía al 3% del valor de la obra a regularizar, para el caso de edificaciones ejecutadas posterior al 31 de diciembre de 2014 hasta el 17 de septiembre de 2018, correspondía al 1% del valor de la obra a ejecutar y para el caso de edificaciones en proceso de construcción correspondía el 0,5% del valor de la obra ejecutada.

Al respecto, la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo señaló que durante la vigencia del Decreto Supremo n.° 011-2017-VIVIENDA, los gobiernos locales solo podían establecer como multa por ejecutar una obra sin licencia de edificación, un monto equivalente al 10% del valor de la obra a ejecutar.

En consecuencia, la Entidad no percibió el total del valor de la multa establecida en el Decreto Supremo n.° 011-2017-VIVIENDA respecto del otorgamiento de treinta y uno (31) licencias de edificación vía regularización, en el marco de la referida Campaña de Regularización.

Alcance

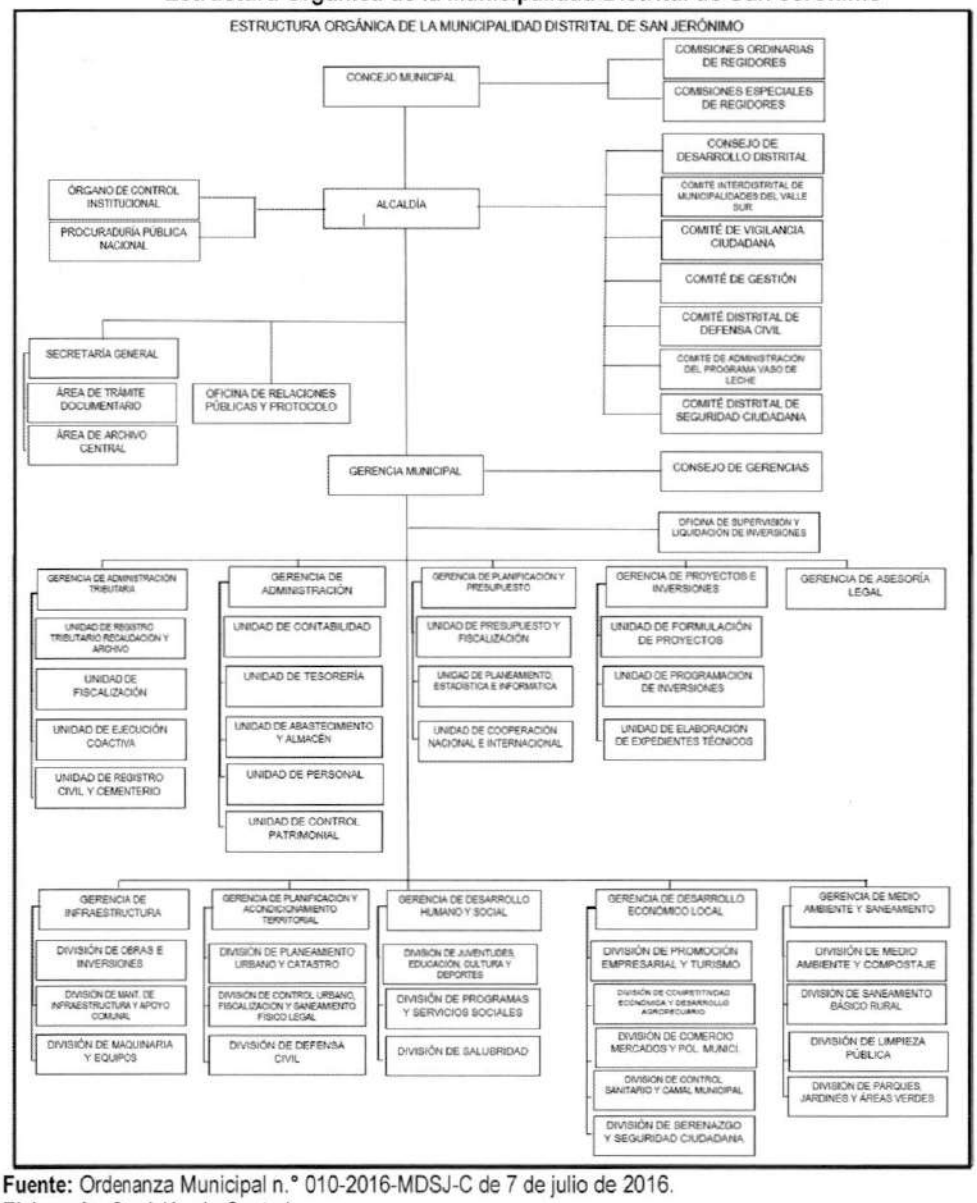
El servicio de control específico comprende el período de 5 de marzo de 2019 hasta el 2 de julio de 2021, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de San Jerónimo pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo:

Imagen n.° 1
Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo



Fuente: Ordenanza Municipal n.° 010-2016-MDSJ-C de 7 de julio de 2016.
Elaborado: Comisión de Control

5. **Notificación del Pliego de Hechos**

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG, la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de julio de 2021 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

PAGO DE MULTAS POR CONSTRUIR SIN LICENCIA DE EDIFICACIÓN POR MONTOS INFERIORES AL 10% DEL VALOR DE LA OBRA A REGULARIZAR, CONTEMPLADO EN LA CAMPAÑA DE REGULARIZACIÓN DE LICENCIAS DE EDIFICACIÓN PARA EL 2019 Y SU RESPECTIVO REGLAMENTO APROBADO POR ORDENANZA MUNICIPAL, OCASIONÓ PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 959 013,38, AFECTANDO LA RECAUDACIÓN MUNICIPAL.

De la revisión a la documentación relacionada a la Campaña de Regularización de Licencias de Edificación para el 2019 y su Reglamento, aprobados mediante Ordenanza Municipal n.° 003-20019-MDSJ/C de 1 de abril de 2019, por parte del Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo, en adelante la "Entidad", se advirtió que, como requisito para la emisión de licencias de regularización de edificación se estableció –*entre otros*– el pago de una multa por construir sin licencia de edificación en porcentajes correspondientes al 3% y 1% del valor de la obra a regularizar de acuerdo al periodo de la ejecución de la edificación y el porcentaje del 0.5% del valor de la obra para edificaciones en proceso de construcción; no obstante, que el Decreto Supremo n.° 011-2017-VIVIENDA mediante el cual se aprobó el Reglamento de Licencia de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, estableció que el administrado que requiera obtener la licencia de regularización de edificación, inicia el procedimiento, presentando entre otros documentos, la copia del comprobante del pago de la multa por construir sin licencia, **fijando el valor de la multa equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar**; en ese sentido, la reducción del valor de la multa se estableció sin considerar el sustento normativo de la materia.

Al respecto, de la revisión a los antecedentes de la aprobación de la Campaña de Regularización de Licencias de edificación para el 2019 y su Reglamento, se verificó que Kukuly Condori Ortiz, jefa encargada de la División de Control Urbano, Fiscalización y Saneamiento Físico Legal, emitió un informe a través del cual informó la elaboración del plan de trabajo, la propuesta de reglamento y la ordenanza en relación a la referida campaña; Jussara Mariela Chihuantito Melgar, gerente de Planificación y Acondicionamiento Territorial, propuso la campaña de regularización de edificaciones-2019; Fredy Chihuantito Aragón, abogado II de la Gerencia de Asesoría Legal y Juan Miguel Garnica Chávez, gerente de Asesoría Legal, opinaron y suscribieron sobre la procedencia para la aprobación de la Campaña y su Reglamento; y a su turno, los regidores en Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal aprobaron por mayoría la referida Campaña y su Reglamento, aprobándose la Ordenanza Municipal correspondiente; por lo tanto, las actuaciones de los servidores públicos sin la debida diligencia, incumpliendo su funciones, originaron que se promueva y se apruebe la referida campaña y su reglamento.

Por otro lado, de la revisión a los expedientes administrativos que se presentaron en el marco de la aprobación de la Campaña y su Reglamento, se verificó que se otorgaron treinta y uno (31) licencias de edificación vía regularización sin que los beneficiarios hayan pagado el 10% del valor de la obra a

regularizar por concepto de multa por construir sin licencia, establecido en el Decreto Supremo n.° 011-2017-VIVIENDA.

Asimismo, mediante consulta realizada al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, se tomó conocimiento que durante la vigencia del Decreto Supremo n.° 011-2017-VIVIENDA, las municipalidades solo podían establecer como multa por ejecutar una obra sin licencia de edificación, un monto equivalente al 10% del valor de la obra ejecutada a regularizar.

Los hechos descritos contravinieron lo establecido en los artículos 194° y 195 de la Constitución Política del Perú, sobre la autonomía y atribuciones de las municipalidades; literal a) del numeral 2.4. del artículo 2°, 30° y 34° de la Ley n.° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones sobre el principio de unidad y atribuciones de las municipalidades; artículo II, VIII y 40° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, sobre la autonomía y atribuciones de las municipalidades en armonía con las políticas nacionales; literal j) del artículo 78° del Decreto Supremo n.° 011-2017-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Licencia de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, respecto al requisito del valor de la multa a pagar por construir sin licencia de edificación; situación que ocasionó perjuicio económico a la Entidad por la suma S/ 959 013,38 que dejó de recaudar por la emisión de treinta y uno (31) licencias de edificación vía regularización.

Lo expuesto se detalla a continuación:

De la multa por construir sin licencia de edificación equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar

El artículo 30° de la Ley n.° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones[1], respecto a la regularización de habilitaciones urbanas y de edificaciones ejecutadas sin licencia municipal, precisa que las edificaciones ejecutadas sin licencia hasta el 17 de septiembre de 2018, pueden ser regularizadas de forma conjunta por las municipalidades, cuyos procedimientos y requisitos están establecidos en el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, y que pueden ser desarrollados siempre que cumplan con la normatividad vigente a la fecha de construcción o en caso que sea más favorable, con la normativa vigente.

En ese sentido, el Decreto Supremo n.° 011-2017-VIVIENDA[2], que aprobó el Reglamento de Licencia de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, establecía los requisitos para obtener la licencia de regularización de edificaciones contenidos en su artículo 78°[3], señalando: "*En caso que el administrado requiera obtener la Licencia de Regularización de la Edificación, inicia el procedimiento presentado a la Municipalidad respectiva los siguientes documentos: (...) j) Copia del comprobante de pago de la multa por construir sin licencia.* ***El valor de la multa es equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar*** *tomando como base el costo a la fecha de construcción actualizado por el índice de precios al consumidor.*" (Énfasis agregado).

En este extremo corresponde precisar que el valor de la obra está contenido en el Formulario Único de Edificación – FUE[4] – Anexo II del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, conforme se puede advertir de la imagen siguiente:

[1] Ley publicada el 25 de septiembre de 2007, modificada mediante Decreto Legislativo n.° 1426 publicado el 16 de septiembre de 2018.
[2] Decreto Supremo publicado el 15 de mayo de 2017.
[3] "*Artículo 78°.- Requisitos para obtener Licencia de Regularización de Edificaciones*
En caso que el administrado requiera obtener la Licencia de Regularización de la Edificación, inicia el procedimiento presentado a la Municipalidad respectiva los siguientes documentos:
(...)
J) Copia del comprobante de pago de la multa por construir sin licencia. El valor de la multa equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar tomando como base el costo a la fecha de construcción actualizado por el índice de precios al consumidor."
[4] El literal a) del artículo 78° del Decreto Supremo n.° 011-2017-VIVIENDA establece como otro requisito para obtener licencia de regularización de edificaciones, la **presentación del FUE** por triplicado y debidamente suscrito; en ese sentido, **el valor de la obra a regularizar está contenido en**

Imagen n.° 2
Formulario Único de Edificación – FUE – Anexo II

7. VALOR DE OBRA:

7.1 TIPO DE OBRA Y VALOR ESTIMADO: (Cuando exista más de un tipo de Obra, llenar los rubros que correspondan)

a) Para edificación nueva o ampliación, el valor de obra se calcula en base a los Valores Unitarios Oficiales de Edificación, actualizados de acuerdo a los índices aprobados por el INEI. **b) Para remodelación, refacción, puesta en valor y acondicionamiento** en base al presupuesto estimado de la obra. **c) Para demolición**, en base a los Valores Unitarios Oficiales de Edificación actualizados, aplicando la máxima depreciación por antigüedad y estado de conservación.

Tipo de Obra	Unid.	Área	Valor Unitario (S/.)	Presupuesto Estimado (S/.)
EDIFICACIÓN NUEVA	m²			
AMPLIACIÓN	m²			
REMODELACIÓN	m²	(No corresponde)	(No corresponde)	
REFACCIÓN (***)	m²	(No corresponde)	(No corresponde)	
ACONDICIONAMIENTO (***)	m²	(No corresponde)	(No corresponde)	
PUESTA EN VALOR (***)	m²	(No corresponde)	(No corresponde)	
CERCADO	ml	(No corresponde)	(No corresponde)	
DEMOLICIÓN (**)	m²			
VALOR DE OBRA TOTAL (*)				S/.

(*) No aplicable para calcular tasas de aprobación.
(**) De tratarse de demolición parcial: consignar los valores de la edificación remanente.
(***) Aplica solo para obras que se ejecuten en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

Fuente: Formulario Único de Edificación – FUE, obtenido de: https://www.gob.pe/institucion/vivienda/informes-publicaciones/2067653-formulario-unico-de-edificacion-fue.

De la aprobación de la Campaña de Regularización de Licencia de Edificación para el 2019 y su Reglamento

Mediante oficio n.° 122-2023-GM-MDSJ de 15 de agosto de 2023[5] **(Apéndice n.° 4)**, la Entidad proporcionó la Ordenanza Municipal n.° 003-2019-MDSJ/C de 1 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 9)** que aprobó la Campaña de Regularización de Licencia de Edificación y su Reglamento, adjuntando sus antecedentes.

De su revisión se advirtió que la propuesta y aprobación de la referida Campaña se desarrolló desde el 5 de marzo de 2019 hasta el 1 de abril de 2019, con la participación de servidores y funcionarios públicos de la Entidad.

Al respecto, se verificó que mediante informe n.° 005-2019-DCUFSFL-GPAT-MDSJ de 5 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 5)**, Kukuly Condori Ortiz, en su condición de jefa encargada de la División de Control Urbano, Fiscalización y Saneamiento Físico Legal[6], puso en conocimiento de la Gerencia de Planificación y Acondicionamiento Territorial, la elaboración del Plan de Trabajo, la propuesta del Reglamento y la ordenanza, precisando como asunto del referido informe: *"CAMPAÑA DE REGULARIZACIÓN DE LICENCIAS DE EDIFICACIÓN – 2023"*, y señalando en su contenido que: *"(...) **la presente es para alcanzar a Ud. Información, respecto a la "CAMPAÑA DE REGULARIZACIÓN DE LICENCIAS DE EDIFICACIÓN – 2019", para lo cual se ha elaborado el PLAN DE TRABAJO, LA PROPUESTA DEL REGLAMENTO** Y LA ORDENANZA, NECESARIOS PARA LA REVISIÓN Y ELABORACIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE LICENCIAS DE EDIFICACIÓN VÍA REGULARIZACIÓN DE DIVERSOS SECTORES DEL DISTRITO, actividades que se programaron POR UN PERIODO DE 5 MESES (de abril a mediados de octubre), por **lo que se adjunta los documentos mencionados.**"* (Énfasis agregado) (Véase imagen n.° 3)

el FUE presentado por el administrado; en consecuencia, el administrado que desee obtener su licencia de regularización de edificaciones, debía presentar a la Entidad una copia del comprobante del pago equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar, por concepto de multa por construir sin licencia de edificación.

[5] Oficio remitido por Bernardino Marin Castillo, Gerente municipal, en respuesta al oficio n.° 992-2023-CG/GRCU de 10 de agosto de 2023 dirigido a Máximo Rimachi Morales, Alcalde de la Entidad. **(Apéndice n.° 3)**

[6] Manual de Organización y Funciones – MOF aprobado con Ordenanza Municipal n.° 010-2016-MDSJ-C de 7 de julio de 2016 (**Apéndice n.° 59**), de las funciones específicas de jefe de la División de Control Urbano, Fiscalización y Saneamiento Físico Legal: ***"2. Asesorar (...) sobre la normatividad vigente de planeamiento urbano y rural, y elaborar informes técnicos que le sean requeridos de conformidad con la normatividad vigente"***.
Reglamento de Organización y Funciones – ROF aprobado con Ordenanza Municipal n.° 010-2016-MDSJ-C de 7 de julio de 2016 (**Apéndice n.° 59**), Funciones específicas de la División de Control Urbano, Fiscalización y Saneamiento Físico Legal establecidas: ***"4. Emitir informes técnicos que le sean requeridos de conformidad con la normatividad vigente"***.

Imagen n.° 3
Informe n.° 005-2019-DCUFSFL-GPAT-MDSJ



INFORME Nº 005-2019-DCUFSFL-GPAT-MDSJ

A : Arq. Jussara Mariela Chihuantito Melgar
Gerente de Planificación y Acondicionamiento Territorial

DE : Arq. Kukuly Condori Ortiz
Jefe (E) División de Control Urbano, Fiscalización y Saneamiento Físico Legal

ASUNTO : **" CAMPAÑA DE REGULARIZACIÓN DE LICENCIAS DE EDIFICACIÓN – 2019"**

FECHA : Cusco, 05 de Marzo del 2019

Previo un cordial saludo, la presente es para alcanzar a Ud. información, respecto a la **"CAMPAÑA DE REGULARIZACIÓN DE LICENCIAS DE EDIFICACIÓN – 2019"**, para lo cual se ha elaborado el PLAN DE TRABAJO, LA PROPUESTA DEL REGLAMENTO Y LA ORDENANZA, NECESARIOS PARA LA REVISION Y ELABORACION DE LOS EXPEDIENTES DE LICENCIAS DE EDIFICACIÓN VIA REGULARIZACIÓN DE DIVERSOS SECTORES DEL DISTRITO, actividades que se programaron POR UN PERIODO DE 5 MESES (de abril a mediados de octubre), por lo que se adjunta los documentos mencionados.

Es todo cuanto informo a Usted, para los fines correspondientes.

Atentamente

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JERÓNIMO
Arq. Kukuly Condori Ortiz
Jefa (E) División de Control Urbano, Fiscalización y Saneamiento Físico Legal

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JERÓNIMO
CERTIFICO
QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA
Jorge Carrasco Yucra
FEDATARIO
RESOLUCION DE ALCALDIA Nº 031-2023-MDSJ/C
FECHA 11-08-2023 REGISTRO Nº 230

Fuente: Informe n.° 005-2019-DCUFSFL-GPAT-MDSJ de 05 de marzo del 2019. (**Apéndice n.° 5**)

Enseguida, mediante informe n.° 051-2019-GPAT-MDSJ de 6 de marzo del 2019[7] (**Apéndice n.° 6**), Jussara Mariela Chihuantito Melgar, en su condición de gerente de Planificación y Acondicionamiento Territorial[8], propuso la Campaña de Regularización de Licencias de Edificación para el año 2019, precisando como asunto del referido informe: "*PROPUESTA DE CAMPAÑA DE REGULARIZACIÓN DE LICENCIAS DE EDIFICACIÓN-2019*"; y señalando en su contenido: ***"(...) bajo los alcances que la ley confiere a las Municipalidades, presento la propuesta de la CAMPAÑA DE REGULARIZACIÓN DE EDIFICACIONES-2019 para el Distrito de San Jerónimo***, *con la finalidad de ser puesta en consideración del Consejo Municipal Distrital, para su evaluación y/o aprobación mediante Ordenanza Municipal respectiva*. ***Se adjunta Informe 005-2019-DCUFSFL-GPAT-MDSJ, con el Plan de trabajo, proyecto de ordenanza y reglamento."*** (Énfasis agregado) (Véase imagen n.° 4)

[7] Informe dirigido al Gerente Municipal.

[8] Manual de Organización y Funciones – MOF aprobado con Ordenanza Municipal n.° 010-2016-MDSJ-C de 7 de julio de 2016 (**Apéndice n.° 59**), de las funciones específicas de gerente de Planificación y Acondicionamiento Territorial: ***"3. Asesorar (...)*** *sobre la normatividad vigente de desarrollo urbano, (...). 5. Dirigir y conducir los procesos técnicos normativos para (...), administración y control del desarrollo urbano y rural del distrito, adecuando para ello (...)* ***reglamentos y normas legales vigentes que regulen su administración"***.
Reglamento de Organización y Funciones – ROF aprobado con Ordenanza Municipal n.° 010-2016-MDSJ-C de 7 de julio de 2016 (**Apéndice n.° 59**), funciones específicas de la Gerencia de Planificación y Acondicionamiento Territorial: ***"4. Asesorar (...)*** *sobre la normatividad vigente inherentes* ***a las competencias a su cargo. (...) 6. Dirigir y conducir los procesos técnicos normativos para (...)****, administración y control del desarrollo urbano y rural del distrito, adecuando para ello (...),* ***reglamentos y normas legales vigentes que regulen su administración. (...) 8. (...)*** *proponer a la Gerencia Municipal las políticas sobre el control de edificaciones privadas y públicas así como las habilitaciones urbanas, de conformidad a la Ley orgánica de Municipalidades, (...)* ***y otros dispositivos"***.

Imagen n.° 4
Informe n.° 051-2019-GPAT-MDSJ de 06 de marzo del 2019


INFORME N°051-2019-GPAT-MDSJ

A : ING. ECON. DANTE COASACA NUÑEZ
Gerente Municipal

DE : Arq. JUSSARA MARIELA CHIHUANTITO MELGAR
Gerente de Planificación y Acondicionamiento Territorial

ASUNTO : [illegible] EDIFICACIÓN 2019

REFERENCIA : INFORME N° 005-2019-[illegible]

FECHA : San Jerónimo, 06 de Marzo del 2019.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. para hacer de su conocimiento lo siguiente:

- La Gerencia de Planificación y Acondicionamiento Territorial, dentro de sus objetivos estratégicos de gestión, para el presente año, tiene el de establecer mecanismos de acción para la formalización [illegible]

En ese sentido con la finalidad de hacer frente a la problemática que acarrea la informalidad de edificaciones en el Distrito de San Jerónimo, y bajo los alcances que la ley confiere a las Municipalidades, presento la propuesta de la CAMPAÑA DE REGULARIZACION DE EDIFICACIONES - 2019 para el Distrito de San Jerónimo, con la finalidad de ser puesta a consideración del Consejo Municipal Distrital, para su evaluación y/o aprobación mediante Ordenanza Municipal respectiva;
Se adjunta Informe 005-2019-DCUFSFL-GPAT-MDSJ, con el Plan de Trabajo, proyecto de ordenanza y reglamento.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JERÓNIMO
Arq. Jussara Mariela Chihuantito Melgar
GERENTE DE PLANIFICACIÓN Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL

Fuente: Informe n.° 051-2019-GPAT-MDSJ de 06 de marzo del 2019. **(Apéndice n.° 6)**

Cabe precisar que, los referidos informes n.os 005-2019-DCUFSFL-GPAT-MDSJ y 051-2019-GPAT-MDSJ no observaron lo dispuesto por la normativa especial sobre la materia que se encontraba vigente, esto es, que el artículo 78° del Decreto Supremo n.° 011-2017-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprobó el Reglamento de Licencia de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, establecía que el valor de la multa por construir sin licencia era **equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar**; tampoco, que las municipalidades distritales *–entre éstas la Municipalidad Distrital de San Jerónimo–* no tenían competencia para reducir el porcentaje de la referida multa, tal y como se desarrollará más adelante.

Luego, en respuesta al proveído N° 640 de la Gerencia Municipal, mediante informe n.° 057-2019-GAL/MDSJ/C de fecha 14 de marzo del 2019[9] (**Apéndice n.° 7**) emitido y suscrito por Fredy Chihuantito Aragón, abogado I de la Gerencia de Asesoría Legal[10], así como, suscrito por Juan Miguel Garnica Chávez (véase imagen n.° 5) validando el contenido del referido informe legal en calidad de gerente de Asesoría Legal[11], con el asunto ***"Campaña de Regularización de Licencias de Edificación - 2019"***, se emitió opinión señalando que "(...) ***resulta procedente aprobar el Reglamento de la Campaña de Regularización de Licencias de Edificación – 2019*** *(mediante Ordenanza Municipal), (...)"*

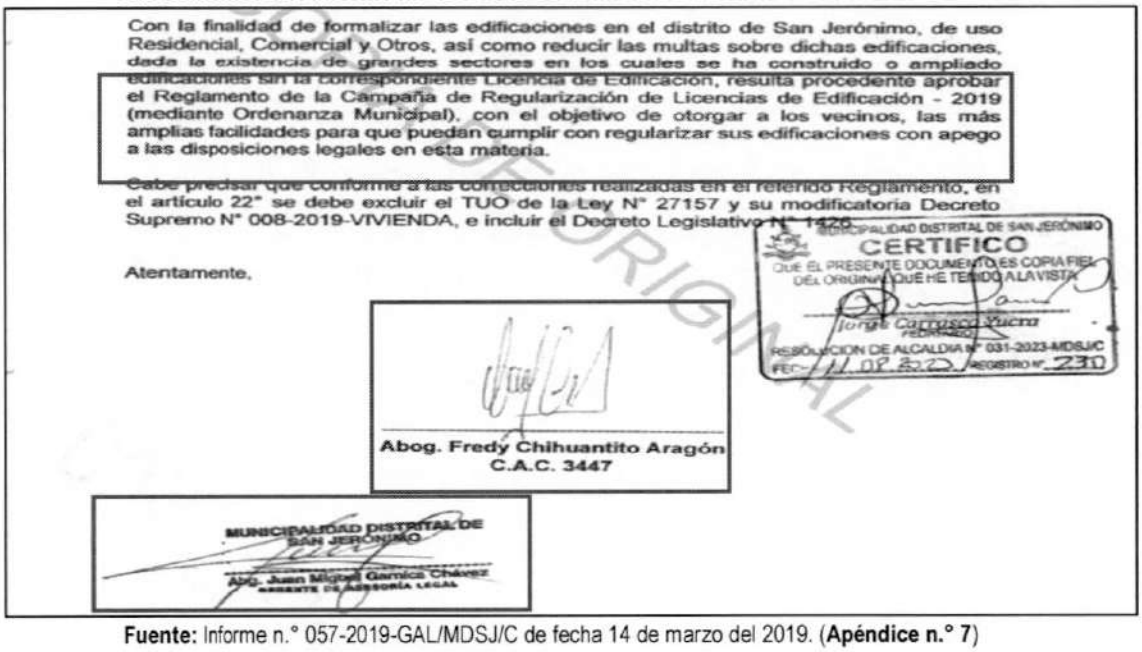
[9] Informe dirigido al Gerente Municipal.

[10] Reglamento de Organización y Funciones – ROF aprobado con Ordenanza Municipal n.° 010-2016-MDSJ-C de 7 de julio de 2016 (**Apéndice n.° 59**), que establece: ***"1. Emitir opinión legal especializada absolviendo consultas en materia jurídica formuladas por la alta dirección y dependencias de la Municipalidad. 5. Interpretar, difundir y aplicar las normas legales de observancia obligatoria por la Municipalidad"***.

[11] Manual de Organización y Funciones – MOF aprobado con Ordenanza Municipal n.° 010-2016-MDSJ-C de 7 de julio de 2016 (**Apéndice n.° 59**), de las funciones del cargo de Gerente de Asesoría Legal: ***"2. Interpretar y aplicar las normas legales de observancia obligatoria por la Municipalidad Distrital de San Jerónimo"***.
Reglamento de Organización y Funciones – ROF aprobado con Ordenanza Municipal n.° 010-2016-MDSJ-C de 7 de julio de 2016 (**Apéndice n.° 59**): ***"1. Emitir opinión legal especializada absolviendo consultas en materia jurídica formuladas por la alta dirección y dependencias de la Municipalidad. (...) 5. Interpretar, difundir y aplicar las normas legales*** *de observancia* ***obligatoria por la Municipalidad"***.

Cabe precisar que, conforme al contenido del referido informe, se corroboró que en ninguno de los apartados se evalúo los alcances del literal j) del artículo 78° del Reglamento de Licencia de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, aprobado por el Decreto Supremo n.° 011-2017-VIVIENDA; esto es, que el valor de la multa era equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar, no obstante los referidos servidores públicos opinaron sobre la procedencia de aprobar el Reglamento para la Campaña de Regularización de Licencias de Edificación, sin corresponder. (Véase imagen n.° 5)

Imagen n.° 5
Suscribientes del informe n.° 057-2019-GAL/MDSJ/C de fecha 14 de marzo del 2019


Con la finalidad de formalizar las edificaciones en el distrito de San Jerónimo, de uso Residencial, Comercial y Otros, así como reducir las multas sobre dichas edificaciones, dada la existencia de grandes sectores en los cuales se ha construido o ampliado edificaciones sin la correspondiente Licencia de Edificación, resulta procedente aprobar el Reglamento de la Campaña de Regularización de Licencias de Edificación - 2019 (mediante Ordenanza Municipal), con el objetivo de otorgar a los vecinos, las más amplias facilidades para que puedan cumplir con regularizar sus edificaciones con apego a las disposiciones legales en esta materia.

Cabe precisar que conforme a las correcciones realizadas en el referido Reglamento, en el artículo 22° se debe excluir el TUO de la Ley N° 27157 y su modificatoria Decreto Supremo N° 008-2019-VIVIENDA, e incluir el Decreto Legislativo N° 1426.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JERÓNIMO
CERTIFICO
QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA
RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 031-2023-MDSJ/C
FECHA 11.09.2023 REGISTRO N° 230

Abog. Fredy Chihuantito Aragón
C.A.C. 3447

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JERÓNIMO
Abg. Juan Miguel Garnica Chávez
GERENTE DE ASESORÍA LEGAL

Fuente: Informe n.° 057-2019-GAL/MDSJ/C de fecha 14 de marzo del 2019. (**Apéndice n.° 7**)

Posteriormente, mediante Acta de Sesión Extraordinaria del Concejo de la Entidad[12] de 28 de marzo del 2019 (**Apéndice n.° 8**), en la Sala de Sesiones de Concejo Municipal, bajo la presidencia del Alcalde y la participación de los regidores[13]: Sabino Quispe Serrano, Edith Quirquihuaña Zavala, Wilson Auccapuri Atayupanqui, Eliana Cutipa Mamani, Wilbert Kjuro Arenas, Fidel Huaman Huari y Hernando Ismael Ticona Choquehuanca, con el quorum de ley, se aperturó y desarrolló la sesión extraordinaria, con la agenda *"(...) 2.- Aprobación de la Campaña de Licencia de Edificación 2019, asunto que pasa a la Estación Orden del Día para su deliberación (...)".*

En ese contexto, según el contenido del acta, se verificó que para el desarrollo del segundo punto de la agenda, **se realizó un debate y finalmente se llevó a cabo la votación para la aprobación de la Campaña de Regularización de Licencia de Edificación para el año 2019**, la que fue aprobada por mayoría[14], disponiéndose emitir la correspondiente Ordenanza Municipal y su Reglamento; y luego de

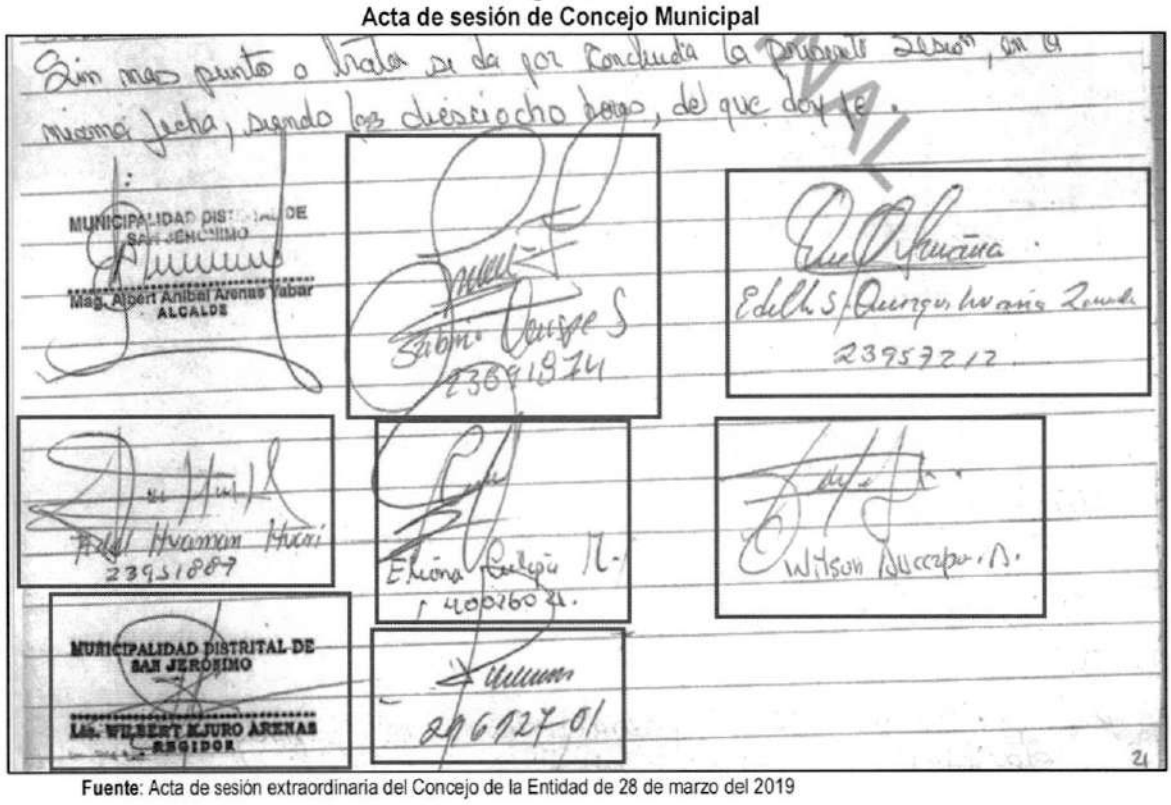
[12] Reglamento de Organización y Funciones – ROF aprobado con Ordenanza Municipal n.° 010-2016-MDSJ-C de 7 de julio de 2016 (**Apéndice n.° 59**), que establece funciones específicas del concejo Municipal: *"9. Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley".*
Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en el numeral 12 del artículo 9° Atribuciones del Concejo Municipal, establece: *"Corresponde al Concejo Municipal: (...) 12. Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley."*

[13] Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 11. Responsabilidades, impedimentos y derechos de los regidores, estipula: *"Los regidores son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas (...)".*

[14] En el acta de Sesión Extraordinaria del Concejo de la Entidad de 28 de marzo de 2023, en relación a la votación del segundo punto de la agenda, se verificó que la propuesta de la Campaña de Regularización de Licencias de Edificación fue aprobada por mayoría; asimismo, no se registró que se hayan presentado abstenciones o que se hayan emitido votos en contra conforme lo establece el artículo 73° del Reglamento Interno del Concejo aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 003-2017-MDSJ-C de 27 de febrero de 2017 (**Apéndice n.° 59**); no obstante, en el contenido de la Ordenanza Municipal n.° 003-2019-MDSJ/C **se advierte que fue aprobada con voto unánime de los regidores.**

tratar el tercer punto de la agenda, se procedió a concluir la sesión, verificándose al final la firma de todos los asistentes; tal y como se puede advertir en la siguiente imagen:

Imagen n.° 6
Acta de sesión de Concejo Municipal



Fuente: Acta de sesión extraordinaria del Concejo de la Entidad de 28 de marzo del 2019

Asimismo, de la revisión al contenido del Acta de la Sesión de Concejo Municipal, no se advirtió que se haya dejado constancia de la negativa u oposición de algún regidor a la aprobación de la Campaña de Regularización de Licencia de Edificación – 2019.

Posterior a la sesión de Concejo Municipal de 28 de marzo de 2019, el Concejo de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo **aprobó con voto unánime de los regidores**, la Ordenanza Municipal n.° 003-2019-MDSJ/C **(Apéndice n.° 9) "Ordenanza que aprueba la Campaña de Regularización de Licencias de Edificación para el año 2019"** de 1 de abril de 2019 y su Reglamento (**Apéndice n.° 10**), disponiendo en su artículo Séptimo, la reducción del pago de las tasas municipales por derecho de trámite de la licencia de edificación vía regularización en un 50% **y la reducción de la multa por construir sin licencia, según lo establecido en el Reglamento aprobado por dicha ordenanza**.

En ese sentido, la Comisión de Control procedió a revisar el contenido del Reglamento para la Campaña de Regularización de Licencias de Edificación – 2019 (**Apéndice n.° 10**), en adelante el "Reglamento para la Campaña", advirtiéndose que, como uno de los requisitos mínimos exigidos para licencias de regularización de edificación establecidos en el artículo 20°, se consideró la copia del comprobante de pago de la multa por construir sin licencia, cuyo valor fijado para el caso de edificaciones ejecutadas antes del 31 de diciembre de 2014, fue el 3% del valor de la obra a regularizar, para el caso de edificaciones ejecutadas posterior al 31 de diciembre de 2014 hasta el 17 de septiembre de 2018, se fijó el 1% del valor de la obra a ejecutar y para el caso de edificaciones en proceso de construcción, se fijó el 0,5% del valor de la obra ejecutada; es decir, **se aprobó el Reglamento para la Campaña estableciendo la reducción del valor de la multa por construir sin licencia de edificación por valores menores al 10% del valor de la obra a regularizar, establecida en el Decreto Supremo n.° 011-2017-VIVIENDA**.

Por otro lado, mediante oficio n.° 100-2023-MDSJ-C/GM de 12 de julio de 2023[15] (**Apéndice n.° 12**) la Entidad proporcionó el Texto Único de Procedimientos Administrativos, en adelante "TUPA"[16] (**Apéndice n.° 54**), de cuyo contenido se verificó que éste regula el procedimiento de regularización de licencias de edificación, estableciendo como uno de los requisitos para el otorgamiento de licencia de regularización de edificaciones ***"8.2.Multa por construir sin licencia el 10% del valor de la obra"*** (Énfasis agregado); en consecuencia, el monto de la multa establecido por la Entidad en su TUPA, vigente desde el 7 de mayo de 2018 hasta la fecha, estuvo acorde con lo establecido en el Decreto Supremo n.° 011-2017-VIVIENDA[17], aspecto normativo que no fue considerado en la promoción y aprobación de la referida Campaña.

De la falta de sustento normativo para que la Entidad apruebe en mérito a una ordenanza municipal, la reducción del valor de la multa por construir sin licencia

Considerando que la materia objeto del servicio de control está relacionada a la actuación de un gobierno local, se procedió a verificar si la reducción de la multa por construir sin licencia de edificación contenido en el Reglamento, aprobado mediante la Ordenanza Municipal n.° 003-20019-MDSJ/C de 1 de abril de 2019 (**Apéndice n.° 9**) se estableció conforme a ley.

Al respecto, la Constitución Política del Perú, en sus artículos 194° y 195°[18], establece que las municipalidades distritales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; específicamente, los gobiernos locales tienen competencia para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, **conforme a ley**.

Asimismo, se revisó los alcances de la Ley n.° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones[19], que en relación a la jerarquía de normas aplicables a la regularización de licencias de edificación, establece que **el procedimiento administrativo de regularización se sujeta al Principio de Unidad,** por lo que las normas que se expidan a partir de dicha ley deben guardar coherencia y armonía con el ordenamiento jurídico, evitando contradicciones; asimismo, la referida ley establece que en caso de discrepancias con otras normas, se debe aplicar obligatoriamente la Ley n.° 29090, **sus reglamentos**, las normas de carácter nacional, las normas de carácter local provincial y finalmente, las normas de carácter local distrital.

[15] Oficio suscrito por Bernardino Marin Castillo, Gerente Municipal, en respuesta al oficio n.° 673-2023-CG/GRCU de 16 de mayo de 2023, dirigido a Máximo Rimachi Morales, Alcalde de la Entidad. (**Apéndice n.° 11**)

[16] TUPA aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 005-2018-MDSJ C de 7 de mayo de 2018. (**Apéndice n.° 59**)

[17] Decreto vigente desde el 15 de mayo de 2017 hasta el 5 de noviembre de 2019.

[18] Constitución Política del Perú de 1993
"Artículo 194°.- Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a ley. (...)"
Artículo 195°.- (...) Son competentes para:
(...)
4. Crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley."

[19] Ley n.° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, publicado el 25 de septiembre de 2007, modificada mediante Decreto Legislativo n.° 1426, publicado el 16 de septiembre de 2018
"Artículo 2°.- Ámbito de aplicación y principios
(...)
2.4. Los procedimientos administrativos, regulados en la presente Ley, se sujetan a lo siguiente:
a. Principio de Unidad.- Las normas que se expidan, a partir de la presente Ley, deberán guardar coherencia con el ordenamiento jurídico, de forma tal que las normas que lo conforman se integren armónicamente evitando contradicciones. De existir discrepancias entre la presente Ley y alguna otra norma que se expida sobre procedimientos administrativos regulados en esta, el orden de prelación para su aplicación es:
a.1) La Ley N° 29090.
a.2) Los reglamentos de la Ley N° 29090.
a.3) Las normas de carácter nacional.
a.4) Las normas de carácter local provincial.
a.5) Las normas de carácter local distrital.
Debiendo mantenerse obligatoriamente este orden de prelación. Esta disposición es de orden público." (Énfasis agregado)

En el contexto de prelación normativa establecida en la referida Ley, se verificó que su artículo 30°[20] prevé la figura de regularización de edificaciones ejecutadas sin licencia municipal, señalando que los procedimientos y requisitos son establecidos en el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación; asimismo, su artículo 34°[21] establece que las municipalidades pueden reducir, exonerar o fraccionar el pago de los derechos establecidos en el Título III[22] de la referida ley, siempre que constituyan ingresos propios de cada municipalidad, en aplicación a lo establecido en el numeral 9) del artículo 9° de la Ley n.° 27972 *(Corresponde al concejo municipal: (...) 9.Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos,* ***conforme a ley****.* [Énfasis agregado]).

De lo anterior, se colige que la facultad de la municipalidad se enmarca a la reducción, exoneración o fraccionamiento de los pagos de tasas por derechos de tramitación, lo que no comprende el pago de la multa por construir sin licencia de edificación contenido en el artículo 78°del Decreto Supremo n.° 011-2017-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Licencia de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación[23]; en ese sentido, las municipalidades pueden reducir, exonerar o fraccionar el pago de los derechos que se fijen por tramitación en los procedimientos administrativos, dentro del ámbito de su competencia, **sin colisionar con lo previsto en una norma de mayor rango, debiendo guardar coherencia con el ordenamiento jurídico, observando el Principio de Unidad**.

En mérito a lo señalado previamente, de la revisión a la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades[24], se establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración **con sujeción al ordenamiento jurídico**, en ese sentido, el artículo 79°[25] de la referida ley señala que las municipalidades ejercen las funciones de normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar la fiscalización de construcción; todo ello, sin contravenir

[20] Ley n.° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones
"Artículo 30.- De la regularización de habilitaciones urbanas y de edificaciones ejecutadas sin licencia municipal
(...) las edificaciones ejecutadas desde el 01 de enero de 2017 hasta el 17 de septiembre de 2018, son regularizadas de forma individual por las municipalidades. Los procedimientos y requisitos son establecidos en el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación y pueden ser desarrollados siempre que cumplan con la normatividad vigente a la fecha de su construcción o, en caso que sea más favorable, con la normativa vigente.
Del mismo modo, las habilitaciones urbanas y las edificaciones ejecutadas sin licencia hasta el 17 de septiembre de 2018, también pueden ser regularizadas de forma conjunta por las municipalidades."

[21] Ley n.° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones
"Artículo 34°.- Incentivos
Las municipalidades, para incentivar la formalización de la propiedad predial en sus jurisdicciones o con fines de incentivar el desarrollo inmobiliario, pueden reducir, exonerar o fraccionar el pago de los derechos establecidos en el presente Título, siempre que constituyan ingresos propios de cada municipalidad, en aplicación de lo establecido en el artículo 9 numeral 9) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades."

[22] Título que regula las disposiciones comunes y específicas del procedimiento administrativo de otorgamiento de licencias de habilitación urbana y edificación y los derechos de tramitación.

[23] Decreto Supremo n.° 011-2017-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Licencia de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación
"Artículo 78.- Requisitos para obtener Licencia de Regularización de Edificaciones
En caso que el administrado requiera obtener la Licencia de Regularización de la Edificación, inicia el procedimiento presentado a la Municipalidad respectiva los siguientes documentos:
(...)
j) Copia del comprobante de pago de la multa por construir sin licencia. El valor de la multa es equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar tomando como base el costo a la fecha de construcción actualizado por el índice de precios al consumidor."

[24] Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 27 de mayo de 2003
"ARTÍCULO II.- AUTONOMÍA
Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.
La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

[25] Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 27 de mayo de 2003
"Artículo 79°.- Organización del espacio físico y uso del suelo
Las municipalidades, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen las siguientes funciones:
(...)
3.6. Normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de:
(...)
3.6.2. Construcción, remodelación o demolición de inmuebles y declaratorias de fábrica."

el ordenamiento jurídico. Asimismo, conforme el artículo VIII de la Ley n.° 27972[26], las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo.

Acorde a lo anterior, el artículo 40° de la Ley n.° 27972, establece *"Mediante ordenanzas se crean, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones,* ***dentro de los límites establecidos por ley.***" (Énfasis agregado); en ese sentido, las ordenanzas que la municipalidad emita respecto a licencias, entre otros, deben encontrarse dentro de los límites establecidos por ley.

Por otro lado, mediante Sentencia del Pleno Jurisdiccional del Tribunal Constitucional de 5 de enero de 2006, recaído en el expediente n.° 0015-2005-PI/TC, en relación a los límites de la autonomía municipal, señaló que: *"9. La autonomía municipal no puede ser ejercida de manera irrestricta, pues tiene ciertos límites que los gobiernos locales deben tomar en cuenta en su ejercicio. (...)" Si bien la Constitución ha establecido que los gobiernos locales gozan de la garantía institucional de la autonomía municipal en materia política, económica y administrativa, y que, además, son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto, ello no implica que tales organismos gocen de una irrestricta discrecionalidad en el ejercicio de tales atribuciones, toda vez que, conforme al principio de unidad de la Constitución, esta debe ser interpretada como un todo, como una unidad donde todas sus disposiciones deben ser entendidas armónicamente."; 10. (...) "Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público. (...) Las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo."*; en ese sentido, los gobiernos locales no gozan de una irrestricta discrecionalidad puesto que el ejercicio de sus atribuciones debe darse conforme el Principio de Unidad de la Constitución, en armonía con el ordenamiento jurídico.

De todo lo expuesto en este extremo, se infiere que la Constitución Política del Perú, la Ley n.° 29090 y la Ley n.° 27972, establecen que las municipalidades tienen la facultad para crear, suprimir o exonerar, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones mediante ordenanzas, pero no se encuentran facultados para emitir normas relacionadas al pago de la multa por construir sin licencia de edificación[27], que de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo n.° 011-2017-VIVIENDA, dicha multa equivale al 10% del valor de la obra a regularizar, valor que no debió ser objeto de reducción.

De la confirmación del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento respecto a que la Entidad no se encontraba facultada para aprobar en el marco de una ordenanza municipal, la reducción del valor de la multa por construir sin licencia de edificación

Considerando que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, **es el órgano rector de las políticas nacionales y sectoriales dentro de su ámbito de competencia**[28]; en ese sentido, mediante oficio n.° 982-2023-CG/GRCU de 7 de agosto de 2023[29] (**Apéndice n.° 14**), se formuló consulta al director de la Dirección General de Políticas y Regularización en Vivienda y Urbanismo del MVCS, para

[26] *"Artículo VIII.- Aplicación de leyes generales y políticas y planes nacionales*
Los gobiernos locales están sujetos a leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.
Las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo."

[27] Mediante oficio n.° 148-2023-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU-DV de 14 de febrero de 2023 emitido por el Director de la Dirección de Vivienda (**Apéndice n.° 13**), se precisa que *"(...) la facultad que tienen las municipalidades para aprobar incentivos de reducción, exoneración o fraccionamiento, solo se refiere únicamente a las tasas por los derechos de tramitación y no a las multas por edificaciones efectuadas sin licencia."*; oficio proporcionado mediante correo electrónico por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Santa Anita.

[28] Mediante Ley n.° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, publicada el 20 de diciembre de 2007, en la Primera Disposición Final, se establece que los Ministerios son, entre otros, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; asimismo, mediante el artículo 5° de la Ley n.° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, publicada el 19 de enero de 2014, se establece que este Ministerio tiene competencia en materia de vivienda, construcción, saneamiento, urbanismo y desarrollo urbano, entre otras; acorde a ello, en el artículo 6° de la misma norma, se establece que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento es el órgano rector de las políticas nacionales y sectoriales dentro de su ámbito de competencia.

[29] Oficio dirigido al Director de la Dirección General de Políticas y Regularización en Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

que "*1. Informe si la Municipalidad Distrital de San Jerónimo – Cusco, para el año 2019 se encontraba facultada para aprobar vía Ordenanza Municipal, la reducción de la multa por construir sin licencia de edificación, estableciendo el porcentaje de pago de multa del 3% y 1% del valor de la obra a regularizar y 0.5% del valor de la obra ejecutada; no obstante que el artículo 78° del Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, Decreto Supremo N° 011-2017-VIVIENDA, prescribe una multa equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar. (...)*"

En respuesta a la consulta formulada, mediante oficio n.° 542-2023-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU de 15 de agosto de 2023[30] (**Apéndice n.° 15**), el Director General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo respondió señalando: "*(...) Asimismo, el Decreto Supremo N° 011-2017-VIVIENDA, en el literal j) del artículo 78, disponía que el valor de la multa por ejecutar una obra sin licencia de edificación era equivalente al 10% del valor de la obra ejecutada. (...) En ese sentido, atendiendo a la consulta y como se señaló anteriormente,* ***durante la vigencia del Decreto Supremo N° 011-2017-VIVIENDA, las municipalidades solo podían establecer como multa por ejecutar una obra sin licencia de edificación, un monto equivalente al 10% del valor de la obra a ejecutar.***" (Énfasis agregado)

De lo señalado por la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la Entidad no tenía la potestad para reducir el valor de la multa que debían pagar los administrados para la obtención de la licencia de regularización de edificaciones mediante alguna normativa municipal, dado que el Decreto Supremo n.° 011-2017-VIVIENDA disponía que el valor de la multa era equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar, porcentaje que no podía ser modificado.

De todo lo expuesto, se advierte que la reducción de la multa por construir sin licencia de edificación contenido en el literal j) del artículo 20° del Reglamento para la Campaña de Regularización de Licencia de Edificación – 2019 aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 003-20019-MDSJ/C de 1 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 9)** se dispuso en contravención a la normativa aplicable; por cuanto, el Reglamento para la Campaña fue aprobado conteniendo como uno de los requisitos mínimos exigidos para licencias de regularización de edificación, la copia del comprobante de pago de la multa por construir sin licencia, por porcentajes equivalentes al 0.5%, 1% y 3% del valor de la obra a regularizar; es decir un valor menor al establecido en el Decreto Supremo n.° 011-2017-VIVIENDA, concordante con lo establecido en el TUPA de la Entidad, que establecían que el valor de la multa por construir sin licencia de edificación equivalía al 10% del valor de la obra a regularizar.

Asimismo, se advirtió que la Entidad no era competente para disponer dicha reducción, por cuanto, la facultad de la municipalidad se enmarca a la reducción, exoneración o fraccionamiento de los pagos de tasas por derechos de tramitación, lo que no comprende el pago de la multa por construir sin licencia de edificación contenido en el artículo 78°[31] del Decreto Supremo n.° 011-2017-VIVIENDA.

De la aprobación de treinta y uno (31) licencias de edificación vía regularización en el marco de la Campaña de Regularización de Licencia de Edificación para el 2019 y su Reglamento

Mediante informe n.° 092-2022-DCUE-GDUR-MDSJ de 27 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 16**), la jefa de la División de Control Urbano y Edificaciones, informó a la Comisión de Control que cuarenta y tres (43) administrados solicitaron acogerse a la Ordenanza n.° 003-2019-MDSJ/C de 1 de abril de 2019

[30] Documento suscrito por el Director General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo del Viceministerio de Vivienda y Urbanismo

[31] Decreto Supremo n.° 011-2017-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Licencia de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación
"Artículo 78.- Requisitos para obtener Licencia de Regularización de Edificaciones
En caso que el administrado requiera obtener la Licencia de Regularización de la Edificación, inicia el procedimiento presentado a la Municipalidad respectiva los siguientes documentos:
(...)
j) Copia del comprobante de pago de la multa por construir sin licencia. El valor de la multa es equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar tomando como base el costo a la fecha de construcción actualizado por el índice de precios al consumidor."

(**Apéndice n.° 9**), de los cuales, treinta y uno (31) solicitudes obtuvieron la aprobación de sus licencias de edificación, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 1
Resoluciones de aprobación de licencias de edificación en el marco de la Ordenanza n.° 003-2019- MDSJ/C

N°	Expedientes (n.°)[32]	Predio a regularizar	Resolución de aprobación
1	019-00007635 y 019-00009718	Fracción 18- C- 2, Predio Versalles Del Carmen 0 Pitupucyo	n.° 119-2019-GPAT-MDSJ/C de 10 de septiembre de 2019
2	018-00011258 y 019-00009230	Fracción n.° 2 - Lote n.° 2 - Mz A – Apv Picol Orcompugio	n.° 120-2019-GPAT-MDSJ/C de 10 de septiembre de 2019
3	019-00005460; 019-00011527 y 019-00012510	Sector Cochapata - Calle Andres Avelino Cáceres n.° 30	n.° 139-2019-GPAT-MDSJ/C de 23 de septiembre de 2019
4	019-00006866 y 019- 00011498	Área Reservada - Primer Nivel Del Lote n.° 01 Integrante del Lote Matriz n.° 06 de la Asociación Versalles	n.° 142- 2019- GPAT-MDSJ/C de 3 de octubre de 2019
5	019- 00011936	Lote n.° 9 Mz C Apv Larapa Machupicol	n.° 152- 2019- GPAT-MDSJ/C de 18 de octubre de 2019
6	019- 00010295	Inmueble n.° H- 5- 16 Urb. Larapa Grande	n.° 154- 2019-GPAT-MDSJ/C de 6 de noviembre de 2019
7	019- 00010186	Lote n.° 5 - Mz C - Centro Poblado Vallecito	n.° 159- 2019-GPAT-MDSJ/C de 31 de octubre de 2019
8	019- 00010188	Lote n.° 10- Mz D - Centro Poblado Vallecito	n.° 160- 2019-GPAT-MDSJ/C de 31 de octubre de 2019
9	019-00010185	Lote n.° 07 - Mz C - Centro Poblado Vallecito	n.° 162- 2019-GPAT-MDSJ/C de 4 de noviembre de 2019
10	019- 00010187	Lote n.° 06- Mz C - Centro Poblado Vallecito	n.° 164- 2019- GPAT-MDSJ/C de 5 de noviembre de 2019
11	019- 0011597	Lote n.° D- 6 5 Apv. Ingenieros Larapa Grande	n.° 172- 2019 GPAT-MDSJ/C de 13 de noviembre de 2019
12	019-00012406 y 019-00014979	Inmueble n.° F- 5- 2 - Av. 5 de la Urb. Larapa Grande	n.° 177-2019-GPAT-MDSJ/C de 20 de noviembre de 2019
13	019-00010537 y 019-00014752	Lote n.° 32- Mz D - Centro Poblado Vallecito	n.° 180-2019-GPAT-MDSJ/C de 20 de noviembre de 2019
14	019-00010536 y 019-00014751	Lote n.° 2- Mz D - Centro Poblado Vallecito	n.° 182-2019-GPAT-MDSJ/C de 26 de noviembre de 2019
15	019-00013401	Fracción A - Sector Mamanchumpi /Urb. Los Constructores S/ N - Residencial Miraflores	n.° 189 2019-GPAT-MDSJ/C de 09 de diciembre de 2019
16	019-00010996	Lote n.° 4 - Mz H - Urb. Centenario del Banco de Crédito del Perú	n.° 196- 2019- GPAT-MDSJ/C de 16 de diciembre de 2019
17	019- 00011551	Sub lote B - Lote 3 - Mz F- 3 de la Urb. Ingenieros Larapa Grande	n.° 197- 2019- GPAT-MDSJ/C de 17 de diciembre de 2019
18	019-00010538	Lote n.° 9- Mz D - Centro Poblado Vallecito	n.° 198- 2019- GPATMDSJ/C de 19 de diciembre de 2019
19	019-00011047	Fracción I- 2- B - Lote 1- 2 – Apv. Larapa Machupicol	n.° 199- 2019- GPATMDSJ/C de 19 de diciembre de 2019
20	019- 00013328	Lote n.° 4 - Mz EI - Centro Poblado Chimpahuaylla	n.° 224- 2019- GPATMDSJ/C de 24 de diciembre de 2019
21	019-00010424	Lote n.° 24- Mz C - Centro Poblado Vallecito	n.° 230- 2019- GPATMDSJ/C de 26 diciembre de 2019
22	019-00008182	Lote n.° 8 - Mz B - Asociación Residencial Buena Vista	n.° 231- 2019-GPATMDSJ/C de 30 de diciembre de 2019
23	018-00011290 y 019-00016224	Lote n.° 10 - Mz A – Apv. Los Retamales	n.° 232- 2019-GPATMDSJ/C de 30 de diciembre de 2019
24	019-00004236	Fracción 34- B- 1 Asociación Tipo Huerta Versalles Del Carmen 0 Pitupucyo	n.° 235- 2019- GPATMDSJ/C de 30 de diciembre de 2019
25	019-00006618, 019-0008931 y 019-00014819	Lote n.° 1 de la Manzana " G" de la Urbanización Centenario del Banco de Crédito	n.° 236- 2019- GPATMDSJ/C de 30 de diciembre de 2019
26	019-00005170 y 019-00009392	Lote n.° 5 Mz C Urb. Centenario del Banco de Crédito	n.° 241- 2019- GPATMDSJ/C de 31 de diciembre de 2019
27	019-00012387, 019-00014695, ATD20-5486 y ADT20-6438	Lote de terreno signado con el n.° I- 2- 5 Desmembrado de la Urbanización Ingenieros Larapa Grande	n.° 143- 2020- GDUR-MDSJ/C de 20 de noviembre de 2020
28	019-0004080 y 019-00016977	Lote n.° 2 de la Manzana G Desmembrado Del Pueblo Joven Virgen Del Rosario	n.° 177- 2020-GDUR-MDSJ/C de 1 de diciembre de 2020
29	019-00014920 y 019-00018759	Lote n.° 8 de la Manzana B de la Asociación Condominio Costa Verde - Urb. Larapa Grande	n.° 181- 2020-GDUR-MDSJ/C de 7 de diciembre de 2020
30	019-00002656	Lote n.° 25 Integrante De Los Lotes 7 y 8 De La Asociación tipo Huerta Versalles	n.° 026- 2021-GDUR-MDSJ/C de 25 de febrero de 2021
31	019-00010744, 019-00011481, 019-00013123, 019-00015549, TDV20-5254, ATD20-8926	Lote n.° 09, 10, 11, 12 y 13, Integrante del Lote Matriz n.° 6 de la Asociación Versalles.	n.° 069-2021-GDUR-MDSJ/C de 2 de julio de 2021

Fuente: Oficio n.° 099-2022-GDUR-MDSJ de 27 de junio de 2022. (**Apéndice n.° 19**)
Elaborado por: Comisión de Control.

Sobre el particular, se tiene que la Entidad cobró importes por multas y emitió treinta y uno (31) licencias de edificación en el marco de la Campaña de Regularización de Licencia de Edificación 2019 aprobado

[32] **(Apéndices del n.° 26 al n.° 56).**

mediante Ordenanza Municipal n.° 003-2019-MDSJ/C de 1 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 9)**; en ese sentido, con la finalidad de verificar el monto que pagaron los administrados beneficiados y teniendo en cuenta que según lo previsto en el artículo 78° del Decreto Supremo n.° 011-2017-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprobó el Reglamento de Licencia de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, correspondía requerir a los administrados el pago del 10% del valor de la obra a regularizar; en ese sentido, se verificó la existencia de una diferencia pecuniaria, cuyo detalle se expone en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 2
Cálculo del perjuicio económico ocasionado a la Entidad por la emisión de licencias de edificación otorgados en el marco de la Campaña de Regularización de Licencia de Edificación 2019

Item	Expediente		Valor de la obra - FUE S/	Multa del 10% del valor de la obra (A)	Multa pagada por el administrado		Resolución de aprobación	Perjuicio económico S/ (A-B)
	N°[33]	Fecha			Recibo N°	Importe S/ (B)		
1	019-00007635	11/06/2019	760 373,23	76 037,32	014118 de 12/08/2019	7 605,67	n.° 119-2019-GPAT-MDSJ/C de 10/09/2019	68 431,65
	019-00009718	26/07/2019						
2	018-00011258	27/09/2018	109 061,06	10 906,11	015882 de 22/08/2019	1 090,61	n.° 120- 2019-GPAT-MDSJ/C de 10/09/2019	9 815,50
	019-00009230	17/07/2019						
3	019-00005460[34]	02/05/2019	557 793,28	55 779,33	018963 de 16/09/2019	2 810,80	n.° 139-2019-GPAT-MDSJ/C de 23/09/2019	52 968,53
	019-00011527	02/09/2019						
	019-00012510	16/09/2019						
4	019-00006866	24/05/2019	91 159,68	9 115,97	017982 de 06/09/2019	911,59	n.° 142-2019-GPAT-MDSJ/C de 03/10/2019	8 204,38
	019- 00011498	28/08/2019						
5	019- 00011936	06/09/2019	314 680,47	31 468.05	022705 de 14/10/2019	3 434,54	n.° 152-2019-GPAT-MDSJ/C de 18/10/2019	28 033,51
6	019- 00010295[35]	08/08/2019	78 813,13	7 881,31	022401 de 10/10/2019	2 364,39	n.° 154-2019-GPAT-MDSJ/C de 06/11/2019	5 516,92
7	019- 00010186	07/08/2019	117 173,13	11 717.31	024599 de 25/10/2019	1 609,65	n.° 159-2019-GPAT-MDSJ/C de 31/10/2019	10 107,66
8	019- 00010188	07/08/2019	151 191,45	15 119,15	024598 de 25/10/2019	1 511,91	n.° 160-2019-GPAT-MDSJ/C de 31/10/2019	13 607,24
9	019-00010185	07/08/2019	192 811,66	19 281,17	024601 de 25/10/2019	1 928,12	n.° 162-2019-GPAT-MDSJ/C de 04/11/2019	17 353,05
10	019- 00010187	07/08/2019	131 273,10	13 127,31	02460 de 25/10/2019	1 384,01	n.° 164-2019-GPAT-MDSJ/C de 05/11/2019	11 743,30
11	019- 0011597[36]	02/09/2019	115 999,31	11 599,93	025376 de 30/10/2019	3 753,86	n.° 172-2019-GPAT-MDSJ/C de 13/11/2019	7 846,07
12	019-00012406	13/09/2019	230 425,38	23 042,54	024725 de 25/10/2019	2 304,93	n.° 177-2019-GPAT-MDSJ/C de 20/11/2019	20 737, 61
	019-00014979	25/10/2019						
13	019-00010537	13/08/2019	145 689,10	14 568,91	026917 de 14/11/2019	1 340,52	n.° 180-2019-GPAT-MDSJ/C de 20/11/2019	13 228,39
	019-00014752	23/10/2023						
14	019-00010536	13/08/2019	224 843,08	22 484,31	026938 de 15/11/2019	2 248,43	n.° 182-2019-GPAT-MDSJ/C de 26/11/2019	20 235.88
	019-00014751	23/10/2019						
15	019-00013401	27/09/2019	421 201,81	42 120.18	030065 03/12/2019	4 230,44	n.° 189-2019-GPAT-MDSJ/C de 09/12/2019	37 889,74
16	019-00010996	21/08/2019	49 309,47	4 930,95	027977 de 21/11/2019	493,10	n.° 196-2019-GPAT-MDSJ/C de 16/12/2019	4 437.85
17	019- 00011551	02/09/2019	432 718,95	43 271.90	029983 de 02/12/2019	4 327,19	n.° 197-2019-GPAT-MDSJ/C de 17/12/2019	38 944.71
18	019-00010538	13/08/2019	296 405,15	29 640,52	027061 de 15/11/2019	2 964,05	n.° 198-2019-GPAT-MDSJ/C de 19/12/2019	26 676.47
19	019-00011047	21/08/2019	166 729,52	16 672,95	029377 de 28/11/2019	1 667,29	n.° 199-2019-GPAT-MDSJ/C de 19/12/2019	15 005,66

[33] **(Apéndices del n.° 26 al n.° 56).**
[34] De la revisión del expediente se advierte que el FUE está incompleto, faltando las páginas 8 y 11.
[35] De la revisión del expediente se advierte que el FUE está incompleto, faltando la página 11.
[36] De la revisión del expediente se advierte que el FUE está incompleto, faltando las páginas 10 y 11.

Ítem	Expediente		Valor de la obra - FUE S/	Multa del 10% del valor de la obra (A)	Multa pagada por el administrado		Resolución de aprobación	Perjuicio económico S/ (A-B)
	N°[33]	Fecha			Recibo N°	Importe S/ (B)		
20	019- 00013328[37]	27/09/2019	344 701,94	34 470,19	032616 de 20/12/2019	3 447,02	n.° 224-2019-GPAT-MDSJ/C de 24/12/2019	31 023,17
21	019-00010424	12/08/2019	153 857,64	15 385,76	031810 de 17/12/2019	1 308,03	n.° 230-2019-GPAT-MDSJ/C de 26/12/2019	14 077,73
22	019-00008182	26/06/2019	127 486,07	12 748,61	033789 de 30/12/2019	1 274,86	n.° 231-2019-GPAT-MDSJ/C de 30/12/2019	11 473,75
23	018-00011290	28/09/2018	243 478,43	24 347,84	033796 de 30/12/2019	2 525,95	n.° 232-2019-GPAT-MDSJ/C de 30/12/2019	21 821,89
	019-00016224	18/11/2019						
24	019-00004236	04/04/2019	453 783,44	45 378,34	007446 de 14/06/2019	4 537,80	n.° 235-2019-GPAT-MDSJ/C de 30/12/2019	40 840,54
25	019-00006618	23/05/2019	142 760,53	14 276,05	031820 de 17/12/2019	1 427,61	n.° 236-2019-GPAT-MDSJ/C de 30/12/2019	12 848,44
	019-0008931	11/07/2019						
	019-00014819	24/10/2019						
26	019-00005170	25/04/2019	247 580,50	24 758,05	034234 de 31/12/2019	2 475,81	n.° 241-2019-GPAT-MDSJ/C de 31/12/2019	22 282.24
	019-00009392	19/07/2019						
27	019-00012387	13/09/2019	559 853,98	55 985, 40	27490 de 05/11/2020	279,92	n.° 143-2020-GDUR-MDSJ/C de 20/11/2020	55 705,48
	019-00014695	22/10/2019						
	ATD20-5486	08/09/2020						
	ATD20-6438	06/10/2020						
28	019-0004080	02/04/2019	126828.02	12682.80	29278 de 20/11/2020	1 268,28	n.° 177-2020-GDUR-MDSJ/C de 01/12/2020	11 414,52
	019-00016977	27/11/2019						
29	019-00014920	25/10/2019	256 679,18	25 667.92	02176 de 21/01/2020	2 566,78	n.° 181-2020-GDUR-MDSJ/C de 07/12/2020	23 101,14
	019-00018759	20/12/2019						
30	019-00002656	25/02/2021	133 945,57	13 394.56	35288 de 05/01/2021	4 018,36	n.° 026-2021-GDUR-MDSJ/C de 25/02/2021	9 376,20
31[38]	019-00010744	16/08/2019	4 203 773,73	420 377,37	55586 de 22/06/2021	90 113,21	n.° 069-2021-GDUR-MDSJ/C de 02/07/2021	294 264,16
	019-00011481	28/08/2019			014689 de 13/05/2016[39]	36 000,00		
	019-00013123	25/09/2019						
	019-00015549	06/11/2019						
	TDV20-5254	24/08/2020						
	ATD20-8926	25/11/2020						
							Total	**959 013,38**

Fuente: Oficio n.° 1173-2023-CG/GRCU de 11 de septiembre de 2023 (**Apéndice n.° 20**) y Acta de inspección, recepción de documentos y acta de entrevista de 11 de septiembre de 2023 (**Apéndice n.° 21**).
Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro precedente se advierte que, en el marco de la Campaña y en base al valor de la obra registrado en el Formulario Único de Edificación – FUE, la Entidad cobró multas por regularización de licencia de construcción por montos inferiores al 10% establecido en el Decreto Supremo n.° 011-2017-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprobó el Reglamento de Licencia de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, generando perjuicio a la Entidad por S/ 959 013,38, afectando de esta manera la recaudación de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo.

Los hechos expuestos contravinieron lo establecido en:

- **Constitución Política del Perú, promulgada el 29 de diciembre de 1993.**

 *"**Artículo 194°.-** Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...)*

[37] De la revisión del expediente se advierte que no cuenta con Formulario Único de Trámite.
[38] Mediante informe legal n.° 010-2023-AL-GDUR-MDSJ/C de 5 de julio de 2023 (**Apéndice n.° 18**), la Entidad informa que los expedientes administrativos en relación a la licencia de edificación vía regularización otorgada a la empresa Urbalia SAC, fueron remitidos en cuatro archivadores originales al Quinto Juzgado Especializado en lo Civil para los fines del proceso judicial n.° 02788-2022-0-1001-JR-CI-05 en mérito al oficio n.° 0058-2023-5JCCU-CSJCU-PJ/wt de 14 de marzo de 2023 (**Apéndice n.° 17**) emitido por la jueza del Quinto Juzgado Especializado en lo Civil de Cusco; por lo que no se cuenta con dicho expediente físico en la Municipalidad Distrital de San Jerónimo para efectos de obtener copias fedateadas de los actuados.
[39] Conforme al informe legal n.° 96-2021-AL-GDUR-MDSJ/C de 15 de junio de 2021, el cual precisa lo siguiente: *"2.6. (...) el monto es de S/ 126,113.21, a lo cual se resta el monto ya pagado por URBALIA SAC de S/ 36000.00 quedando un total de S/ 90,113.21".*

Artículo 195°.- *Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. (...)".*

- **Ley n.° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, publicado el 25 de septiembre de 2007, modificada mediante Decreto Legislativo n.° 1426, publicado el 16 de septiembre de 2018.**

"Artículo 2°.- Ámbito de aplicación y principios
(...)
2.4. Los procedimientos administrativos, regulados en la presente Ley, se sujetan a lo siguiente:
a. Principio de Unidad.- Las normas que se expidan, a partir de la presente Ley, deberán guardar coherencia con el ordenamiento jurídico, de forma tal que las normas que lo conforman se integren armónicamente evitando contradicciones. De existir discrepancias entre la presente Ley y alguna otra norma que se expida sobre procedimientos administrativos regulados en esta, el orden de prelación para su aplicación es:

a.1) La Ley N° 29090.
a.2) Los reglamentos de la Ley N° 29090.
a.3) Las normas de carácter nacional.
a.4) Las normas de carácter local provincial.
a.5) Las normas de carácter local distrital.

Debiendo mantenerse obligatoriamente este orden de prelación. Esta disposición es de orden público.

Artículo 30°.- De la regularización de habilitaciones urbanas y de edificaciones ejecutadas sin licencia municipal

Las habilitaciones urbanas ejecutadas hasta el 17 de septiembre de 2018, sin la correspondiente licencia, así como las edificaciones ejecutadas desde el 01 de enero de 2017 hasta el 17 de septiembre de 2018, son regularizadas de forma individual por las municipalidades. Los procedimientos y requisitos son establecidos en el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación y pueden ser desarrollados siempre que cumplan con la normatividad vigente a la fecha de su construcción o, en caso que sea más favorable, con la normativa vigente.

Del mismo modo, las habilitaciones urbanas y las edificaciones ejecutadas sin licencia hasta el 17 de septiembre de 2018, también pueden ser regularizadas de forma conjunta por las municipalidades.
(...)

Artículo 34°.- Incentivos

Las municipalidades, para incentivar la formalización de la propiedad predial en sus jurisdicciones o con fines de incentivar el desarrollo inmobiliario, pueden reducir, exonerar o fraccionar el pago de los derechos establecidos en el presente Título, siempre que constituyan ingresos propios de cada municipalidad, en aplicación de los establecido en el artículo 9 numeral 9) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades."

- **Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 27 de mayo de 2003.**

"Artículo II.- Autonomía

Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO VIII.- Aplicación de leyes generales y políticas y planes nacionales

Los gobiernos locales están sujetos a leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.

Las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo.

Artículo 40°.- Ordenanzas

Mediante ordenanzas se crean, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley."

- **Decreto Supremo n.° 011-2017-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Licencia de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, publicado el 15 de mayo de 2017.**

(...)
Artículo 78°.- Requisitos para obtener Licencia de Regularización de Edificaciones
En caso que el administrado requiera obtener la Licencia de Regularización de la Edificación, inicia el procedimiento presentando a la Municipalidad respectiva los siguientes documentos:
(...)
j) Copia del comprobante de pago de la multa por construir sin licencia. El valor de la multa es equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar tomando como base el costo a la fecha de construcción actualizado por el índice de precios al consumidor."

- **Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 005-2018-CM-MDSJ de 7 de mayo de 2018.**

"GERENCIA DE PLANIFICACIÓN Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL (DIVISIÓN DE CONTROL, URBANO, FISCALIZACIÓN Y SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL
(...)
64. Regularización de licencias de edificación
Requisitos
(...)
8. Pago de tasas
8.1. Por servicios administrativos
8.2. Multas por construir sin licencia el 10% del valor de obra."

Los hechos expuestos respecto a la aprobación de la reducción del valor de la multa por construir sin licencia de edificación contraviniendo la normativa aplicable, como consecuencia del accionar de la jefa encargada de la División de Control Urbano, Fiscalización y Saneamiento Físico Legal, quien emitió un informe a través del cual informó la elaboración del plan de trabajo, la propuesta de reglamento y la ordenanza en relación a la referida campaña; la gerente de Planificación y Acondicionamiento Territorial, quien propuso la campaña de regularización de edificaciones-2019; el abogado II de la Gerencia de Asesoría Legal y el gerente de Asesoría Legal, quienes opinaron y suscribieron sobre la procedencia para la aprobación de la Campaña y su Reglamento; y a su turno, los regidores de la Entidad que, en Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal aprobaron por mayoría la referida Campaña y su Reglamento, aprobándose la Ordenanza Municipal correspondiente, todo ellos en contravención de la normativa aplicable; hechos que ocasionaron perjuicio a la Entidad al dejar de recaudar la suma de S/ 959 013,38 en el otorgamiento de treinta y uno (31) licencias de regularización de edificación, afectando la recaudación municipal.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Respecto de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares, Juan Miguel Garnica Chávez presentó sus comentarios o aclaraciones no documentados, y Fredy Chihuantito Aragón presentó sus comentarios o aclaraciones de manera extemporánea.

De otro lado, las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares: Kukuly Condori Ortiz, Jussara Mariela Chihuantito Melgar, Sabino Quispe Serrano, Edith Quirquihuaña Zavala, Wilson Auccapuri Atayupanqui, Eliana Cutipa Mamani, Wilbert Kjuro Arenas, Fidel Huaman Huari y Hernando Ismael Ticona Choquehuanca, no presentaron sus comentarios o aclaraciones en el plazo establecido; no obstante haber sido notificados conforme al procedimiento establecido en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias, y la Directiva n.° 007-2022-CG/DOC "Notificaciones electrónicas en el Sistema Nacional de Control", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 102-2022-CG de 11 de marzo de 2022.

Los aspectos antes precisados se encuentran detallados en el **Apéndice n.° 57** del Informe de Control Específico.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados **(Apéndice n.° 57)**, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos; ello, considerando la participación de las personas comprendidas, conforme se describe a continuación:

1. **Kukuly Condori Ortiz**, identificada con DNI n.° 47768675, contratada bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios – CAS n.° 76-2019-GA-MDSJ como profesional I para la Gerencia de Planificación y Acondicionamiento Territorial desde el 18 de febrero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2019, siendo designada como jefa encargada de la División de Control Urbano, Fiscalización y Saneamiento Físico Legal mediante Memorándum n.° 002-2019-GPAT-MDSJ/C de 20 de febrero de 2019 y mediante Memorándum n.° 008-2019-GPAT-MDSJ/C de 26 de agosto de 2019[40] **(Apéndice n.° 58)**; a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación n.° 001-2023-CG/GRCU-SCE-MDSJ de 24 de octubre de 2023 (Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000072-2023-CG/GRCU y cargo de notificación, ambos del 24 de octubre de 2023) (**Apéndice**

[40] Mediante oficio n.° 05-2023-CG/SGHQ de 11 de octubre de 2019 (**Apéndice n.° 22**), se solicitó a la Entidad que proporcione el documento que ponga término a las encargaturas de Kukuly Condori Ortiz; sin embargo, mediante informe n.° 353-2023-GDUR-MDSJ/C de 16 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 23**), señala que no se ha encontrado ninguna Resolución de término de encargatura.

n.° 57); no habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones. Su participación se encuentra evidenciada en los siguientes hechos:

Por haber puesto en conocimiento de la Gerencia de Planificación y Acondicionamiento Territorial, mediante el informe n.° 005-2019-DCUFSFL-GPAT-MDSJ de 5 de marzo de 2019, el plan de trabajo, la propuesta de reglamento y la ordenanza correspondiente a la Campaña de Regularización de Licencias de Edificación para el año 2019, propiciando que, con posterioridad, ésta sea propuesta por la referida gerencia y finalmente sea aprobada por el Concejo Municipal Distrital.

En tales hechos, la servidora actuó sin la debida diligencia, inobservando lo dispuesto en el artículo 78° del Decreto Supremo n.° 011-2017-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Licencia de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, el cual establecía que el valor de la multa por construir sin licencia era equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar; asimismo, que la Municipalidad Distrital de San Jerónimo no tenía competencia para reducir el porcentaje de la multa.

De esa manera, la servidora pública propició que la Entidad apruebe la Campaña de Regularización de Licencia de Edificación – 2019, aprobándose y emitiéndose a su turno la Ordenanza Municipal y su Reglamento, a través de los cuales se dispuso la reducción del valor de la multa por construir sin licencia de edificación, generando perjuicio económico a la Entidad por la suma de S/ 959 013,38 correspondiente al monto total que no recaudó en el otorgamiento de treinta y uno (31) licencias de regularización de edificación aprobadas en el marco de la referida campaña, al no haberse aplicado el valor de la multa equivalente al 10% del valor de la construcción a regularizar, afectando con ello la recaudación municipal.

En dicho contexto, Kukuly Condori Ortiz incumplió lo establecido en los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú de 1993 y modificatorias, relacionados a la autonomía política, económica, y administrativa y competencias de las municipalidades, el literal a) del numeral 2.4 del artículo 2°, 30°y 34° de la Ley n.° 29090, Ley de regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, publicado el 25 de septiembre de 2007 y modificatorias, relacionado al principio de unidad y atribuciones de las municipalidades, los artículos II, VIII y 40° y de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 27 de mayo de 2003, sobre la autonomía de los gobiernos locales, la aplicación de leyes generales y políticas y planes nacionales, y las ordenanzas, respectivamente, y el literal j) del artículo 78° del Decreto Supremo n.° 011-2017-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Licencia de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, publicado el 15 de mayo de 2017, respecto al requisito para obtener licencia de regularización de edificaciones relacionado al pago del 10% del valor de la obra a regularizar.

Del mismo modo, incumplió las funciones del jefe de la División de Control Urbano, Fiscalización y Saneamiento Físico Legal, establecidas en el Manual de Organización y Funciones – MOF aprobado con Ordenanza Municipal n.° 010-2016-MDSJ-C de 7 de julio de 2016 (**Apéndice n.° 59)**, que establecía: *"2. Asesorar (...) sobre la normatividad vigente de planeamiento urbano y rural, y elaborar informes técnicos que le sean requeridos de conformidad con la normatividad vigente".*

De igual manera, incumplió funciones específicas de la División de Control Urbano, Fiscalización y Saneamiento Físico Legal establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones – ROF aprobado con Ordenanza Municipal n.° 010-2016-MDSJ-C de 7 de julio de 2016 (**Apéndice n.° 59)**, que establecen: *"Artículo 99°. (...) 4. Emitir informes técnicos que le sean requeridos de conformidad con la normatividad vigente."*

Por otra parte, es importante señalar que, en el desempeño de las funciones, todo funcionario o servidor público debe actuar conforme al marco legal vigente, tal y como lo señala el numeral 1.1.

del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, referido al principio de legalidad que expresamente establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad civil de carácter solidario por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa de S/ 959 013,38, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Jussara Mariela Chihuantito Melgar**, identificada con DNI n.° 43816483, contratada bajo los alcances del Decreto Legislativo n.° 276 y Decreto Legislativo n.° 1057, designada como Gerenta de Planificación y Acondicionamiento Territorial mediante Resoluciones de Alcaldía n.os 009-2019-MDSJ/A de 2 de enero de 2019, 215-2019-A-MDSJ/C de 20 de agosto de 2019 y 398-2019-A-MDSJ/C de 31 de diciembre de 2019[41] (**Apéndice n.° 58**); a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación n.° 012-2023-CG/GRCU-SCE-MDSJ de 24 de octubre de 2023 (Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000067-2023-CG/GRCU y cargo de notificación, ambos del 24 de octubre de 2023)[42] (**Apéndice n.° 57**); no habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones. Su participación se encuentra evidenciada en los siguientes hechos:

 Por haber propuesto mediante el informe n.° 051-2019-GPAT-MDSJ de 6 de marzo de 2019, dirigido al Gerente Municipal, **la Campaña de Regularización de Edificaciones-2019 para el Distrito de San Jerónimo**, con la finalidad de que sea puesta a consideración del Concejo Municipal Distrital, para su evaluación y/o aprobación mediante la Ordenanza Municipal respectiva, para lo cual, adjuntó el informe n.° 005-2019-DCUFSFL-GPAT-MDSJ conteniendo el plan de trabajo, proyecto de ordenanza y su reglamento, que establecían la reducción del valor de la multa por construir sin licencia de edificación.

 En tales hechos, la servidora actuó sin la debida diligencia, inobservando lo dispuesto en el artículo 78° del Decreto Supremo n.° 011-2017-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Licencia de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, el cual establecía que el valor de la multa por construir sin licencia era equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar; asimismo, que la Municipalidad Distrital de San Jerónimo no tenía competencia para reducir el porcentaje de la multa.

 De esa manera, la servidora pública propició que la Entidad apruebe la Campaña de Regularización de Licencia de Edificación – 2019, aprobándose y emitiéndose a su turno la Ordenanza Municipal y su Reglamento, a través de los cuales se dispuso la reducción del valor de la multa por construir sin licencia de edificación, generando perjuicio económico a la Entidad por la suma de S/ 959 013,38 correspondiente al monto total que no recaudó en el otorgamiento de treinta y uno (31) licencias de regularización de edificación aprobadas en el marco de la referida campaña, al no haberse aplicado el valor de la multa equivalente al 10% del valor de la construcción a regularizar, afectando con ello la recaudación municipal.

 En dicho contexto, Jussara Mariela Chihuantito Melgar incumplió lo establecido en los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú de 1993 y modificatorias, relacionados a la autonomía política, económica, y administrativa y competencias de las municipalidades, el literal a) del numeral 2.4 del

[41] Concluyendo su designación en dicho cargo, mediante Resolución de Alcaldía n.° 270-2020-MDSJ/C de 30 de diciembre de 2020. (**Apéndice n.° 58**)

[42] Mediante la Cédula de notificación n.° 012-2023-CG/GRCU-SCE-MDSJ de 24 de octubre de 2023 se le notificó el Pliego de Hechos a la referida servidora pública, dejándose sin efecto la Cédula de Notificación n.° 002-2023-CG/GRCU-SCE-MDSJ (Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000061-2023-CG/GRCU de 24 de octubre de 2023) notificada previamente por un error involuntario.

artículo 2°, 30°y 34° de la Ley n.° 29090, Ley de regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, publicado el 25 de septiembre de 2007 y modificatorias, relacionado al principio de unidad y atribuciones de las municipalidades, los artículos II, VIII y 40° y de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 27 de mayo de 2003, sobre la autonomía de los gobiernos locales, la aplicación de leyes generales y políticas y planes nacionales, y las ordenanzas, respectivamente, y el literal j) del artículo 78° del Decreto Supremo n.° 011-2017-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Licencia de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, publicado el 15 de mayo de 2017, respecto al requisito para obtener licencia de regularización de edificaciones relacionado al pago del 10% del valor de la obra a regularizar.

Del mismo modo, incumplió sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones – MOF aprobado con Ordenanza Municipal n.° 010-2016-MDSJ-C de 7 de julio de 2016 (**Apéndice n.° 59**) que, respecto a las funciones específicas del gerente de Planificación y Acondicionamiento Territorial, le correspondía: *"3. Asesorar (...) sobre la normatividad vigente de desarrollo urbano, (...). 5. Dirigir y conducir los procesos técnicos normativos para (...), administración y control del desarrollo urbano y rural del distrito, adecuando para ello (...) reglamentos y normas legales vigentes que regulen su administración".*

Además, incumplió las funciones específicas de la Gerencia de Planificación y Acondicionamiento Territorial establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones – ROF aprobado con Ordenanza Municipal n.° 010-2016-MDSJ-C de 7 de julio de 2016 (**Apéndice n.° 59)**, que establecen: *"Artículo 96°. (...) 4. Asesorar (...) sobre la normatividad vigente inherentes a las competencias a su cargo. (...) 6. Dirigir y conducir los procesos técnicos normativos para (...), administración y control del desarrollo urbano y rural del distrito, adecuando para ello (...), reglamentos y normas legales vigentes que regulen su administración. (...) 8. (...) proponer a la Gerencia Municipal las políticas sobre el control de edificaciones privadas y públicas así como las habilitaciones urbanas, de conformidad a la Ley orgánica de Municipalidades, (...) y otros dispositivos".*

Finalmente, es importante señalar que, en el desempeño de las funciones, todo funcionario o servidor público debe actuar conforme al marco legal vigente, tal y como lo señala el numeral 1.1. del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, referido al principio de legalidad que expresamente establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."*

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad civil de carácter solidario por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa de S/ 959 013,38, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **Fredy Chihuantito Aragón**, identificado con DNI n.° 23928834, en su condición de Abogado II de la Gerencia de Asesoría Legal, conforme al Contrato Administrativo de Servicios CAS n.° 96-2019-GA-MDSJ de 18 de febrero de 2019[43] (**Apéndice n.° 58**); a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación n.° 03-2023-CG/GRCU-SCE-MDSJ de 24 de octubre de 2023 (Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000062-2023-CG/GRCU y cargo de notificación, ambos del 24 de

[43] En la Cláusula Cuarta del contrato se estableció que el plazo del contrato sería desde el 18 de febrero al 30 de abril de 2019; al respecto, corresponde precisar que el contrato proporcionado por la Entidad solo se encuentra suscrito por el gerente de Administración, no observándose la firma de Fredy Chihuantito Aragón; no obstante, mediante informe n.° 613-2023-URH/A.E.-MDSJ/C de octubre de 2023, el encargado de escalafón proporcionó las boletas de pagos correspondiente a los periodos 2019-02, 2019-03 y 2019-4 donde se advierte los pagos efectuados por la Entidad al referido servidor como profesional II de la Gerencia de Asesoría Legal.(**Apéndice n.° 58**)

octubre de 2023) (**Apéndice n.° 57**); habiendo presentado sus comentarios de manera extemporánea. Su participación se encuentra evidenciadas en los siguientes hechos:

Por haber opinado mediante el informe n.° 057-2019-GAL/MDSJ/C de 14 de marzo del 2019, sobre la procedencia para la aprobación de la Campaña de Regularización de Licencias de Edificación – 2019 y su Reglamento, sin pronunciarse respecto a la reducción del porcentaje de la multa que establecía el Reglamento para la Campaña, ni a los alcances del Decreto Supremo n.° 011-2017-VIVIENDA respecto del valor de la multa de la obra a regularizar, propiciando que, con posterioridad, ésta sea aprobada por el Concejo Municipal Distrital, emitiéndose la Ordenanza Municipal n.° 003-2019-MDSJ/C.

En tales hechos, el servidor público actuó sin la debida diligencia, no advirtiendo lo dispuesto en el artículo 78° del Decreto Supremo n.° 011-2017-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Licencia de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, el cual establecía que el valor de la multa por construir sin licencia era equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar; asimismo, que la Municipalidad Distrital de San Jerónimo no tenía competencia para reducir el porcentaje de la multa.

Con la actuación señalada, el servidor público propició que la Entidad apruebe la Campaña de Regularización de Licencia de Edificación – 2019, aprobándose y emitiéndose a su turno la Ordenanza Municipal y su Reglamento, a través de los cuales se dispuso la reducción del valor de la multa por construir sin licencia de edificación, generando perjuicio económico a la Entidad por la suma de S/ 959 013,38 correspondiente al monto total que no recaudó en el otorgamiento de treinta y uno (31) licencias de regularización de edificación aprobadas en el marco de la referida campaña, al no haberse aplicado el valor de la multa equivalente al 10% del valor de la construcción a regularizar, afectando con ello la recaudación municipal.

En dicho contexto, Freddy Chihuantito Aragon incumplió lo establecido en los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú de 1993 y modificatorias, relacionados a la autonomía política, económica, y administrativa y competencias de las municipalidades, el literal a) del numeral 2.4 del artículo 2°, 30°y 34° de la Ley n.° 29090, Ley de regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, publicado el 25 de septiembre de 2007 y modificatorias, relacionado al principio de unidad y atribuciones de las municipalidades, los artículos II, VIII y 40° y de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 27 de mayo de 2003, sobre la autonomía de los gobiernos locales, la aplicación de leyes generales y políticas y planes nacionales, y las ordenanzas, y el literal j) del artículo 78° del Decreto Supremo n.° 011-2017-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Licencia de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, publicado el 15 de mayo de 2017, respecto al requisito para obtener licencia de regularización de edificaciones relacionado al pago del 10% del valor de la obra a regularizar.

Del mismo modo, incumplió las funciones específicas de la Gerencia de Asesoría Legal establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones – ROF aprobado con Ordenanza Municipal n.° 010-2016-MDSJ-C de 7 de julio de 2016 (**Apéndice n.° 59**), que establecen: *"Artículo 62°. (...) "1. Emitir opinión legal especializada absolviendo consultas en materia jurídica formuladas por la alta dirección y dependencias de la Municipalidad. 5. Interpretar, difundir y aplicar las normas legales de observancia obligatoria por la Municipalidad".*

Finalmente, es importante señalar que, en el desempeño de las funciones, todo funcionario o servidor público debe actuar conforme al marco legal vigente, tal y como lo señala el numeral 1.1. del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, referido al principio de legalidad que expresamente establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la*

Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad civil de carácter solidario por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa de S/ 959 013,38, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

4. **Juan Miguel Garnica Chávez**, identificado con DNI n.° 23860586, en su condición de Gerente de Asesoría Legal, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 011-2019-MDSJ/A de 2 de enero de 2019[44] (**Apéndice n.° 58**), designado bajo los alcances de del Decreto Legislativo n.° 276; a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación n.° 004-2023-CG/GRCU-SCE-MDSJ de 24 de octubre de 2023 (Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000063-2023-CG/GRCU y cargo de notificación, ambos del 24 de octubre de 2023) (**Apéndice n.° 57**); presentando sus comentarios y aclaraciones mediante documento s/n, suscrito y recibido el 31 de octubre de 2023 en dieciséis (16) folios. Su participación se encuentra evidenciada en los siguientes hechos:

Respecto a los comentarios y aclaraciones, en los cuales el servidor público señaló, entre otros aspectos detallados en el apartado referido a la evaluación de comentarios **(Apéndice n.° 57)**, que la función de emitir informes técnicos y dirigir los procesos técnicos normativos para el control del desarrollo urbano le corresponde a la Gerencia de Planificación y Acondicionamiento Territorial, y que la Gerencia de Asesoría Legal no tenía la función específica de emitir informes; sin embargo, conforme los documentos de gestión de la Entidad (ROF y MOF), las funciones de la Gerencia de Asesoría Legal consistía en interpretar y aplicar las normas legales de observancia obligatoria por la Entidad, así como, las funciones específicas de emitir opinión legal especializada absolviendo consultas en materia jurídica formuladas por la alta dirección y dependencias de la Entidad, e interpretar, difundir y aplicar las normas legales de observancia obligatoria por la Entidad: tal es así que, en mérito de dichas funciones, el funcionario público suscribió, y con ello, validó el contenido del informe n.° 057-2019-GAL/MDSJ/C. Por otro lado, señaló que la gradualidad de la reducción de las multas no fue propuesta en el informe n.° 005-2019-DCUFSFL-GPAT-MDSJ, ni en el informe n.° 051-2019-GPAT-MDSJ, y no pudo ser tomado en conocimiento para efectos de la emisión del informe n.° 057-2019-GAL/MDSJ/C; sobre el particular se corroboró que el informe emitido por la gerente de Planificación y Acondicionamiento Territorial (informe n.° 051-2019-GPAT-MDSJ), hace mención y adjuntó el informe n.° 005-2019-DCUFSFL-GPAT-MDSJ, el Plan de Trabajo, proyecto de ordenanza y su reglamento. De hecho, en la parte final del informe n.° 057-2019-GAL/MDSJ/C *–suscrito y validado por el funcionario público–* se precisó haber efectuado la revisión de la propuesta del referido reglamento; documento que, en su artículo 20° establecía la reducción del valor de la multa por construir sin licencia de edificación; consecuentemente, dichos documentos si fueron alcanzados a la Gerencia de Asesoría Legal.

Por lo expuesto, los comentarios o aclaraciones formuladas por Juan Miguel Garnica Chávez, cuya evaluación *–en extenso–* efectuada por la Comisión de Control consta en el **Apéndice n.° 57** del informe de Control Específico, no desvirtúa el hecho con presunta irregularidad; identificándose su participación conforme se detalla a continuación:

Por haber suscrito, y de esta manera, validado el informe n.° 057-2019-GAL/MDSJ/C de 14 de marzo del 2019, mediante el cual se opinó sobre la procedencia para la aprobación de la Campaña de Regularización de Licencias de Edificación – 2019 y su Reglamento, sin haber observado la reducción del porcentaje de la multa que establecía el Reglamento para la Campaña, ni los alcances

[44] Designación culminada mediante Resolución de Alcaldía n.° 090-2019-A-MDSJ de 1 de abril de 2019. (**Apéndice n.° 58**)

del Decreto Supremo n.° 011-2017-VIVIENDA respecto del valor de la multa de la obra a regularizar, propiciando que, con posterioridad, ésta sea aprobada por el Concejo Municipal Distrital, emitiéndose la Ordenanza Municipal n.° 003-2019-MDSJ/C.

En tales hechos, el servidor público actuó sin la debida diligencia, inobservando lo dispuesto en el artículo 78° del Decreto Supremo n.° 011-2017-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Licencia de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, el cual establecía que el valor de la multa por construir sin licencia era equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar; asimismo, que la Municipalidad Distrital de San Jerónimo no tenía competencia para reducir el porcentaje de la multa.

Con la actuación señalada, el servidor público propició que la Entidad apruebe la Campaña de Regularización de Licencia de Edificación – 2019, aprobándose y emitiéndose a su turno la Ordenanza Municipal y su Reglamento, a través de los cuales se dispuso la reducción del valor de la multa por construir sin licencia de edificación, generando perjuicio económico a la Entidad por la suma de S/ 959 013,38 correspondiente al monto total que no recaudó en el otorgamiento de treinta y uno (31) licencias de regularización de edificación aprobadas en el marco de la referida campaña, al no haberse aplicado el valor de la multa equivalente al 10% del valor de la construcción a regularizar, afectando con ello la recaudación municipal.

En dicho contexto, Juan Miguel Garnica Chávez incumplió lo establecido en los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú de 1993 y modificatorias, relacionados a la autonomía política, económica, y administrativa y competencias de las municipalidades, el literal a) del numeral 2.4 del artículo 2°, 30° y 34° de la Ley n.° 29090, Ley de regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, publicado el 25 de septiembre de 2007 y modificatorias, relacionado al principio de unidad y atribuciones de las municipalidades, los artículos II, VIII y 40° y de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 27 de mayo de 2003, sobre la autonomía de los gobiernos locales, la aplicación de leyes generales y políticas y planes nacionales, y las ordenanzas, respectivamente, y el literal j) del artículo 78° del Decreto Supremo n.° 011-2017-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Licencia de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, publicado el 15 de mayo de 2017, respecto al requisito para obtener licencia de regularización de edificaciones relacionado al pago del 10% del valor de la obra a regularizar.

Del mismo modo, incumplió sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones – MOF aprobado con Ordenanza Municipal n.° 010-2016-MDSJ-C de 7 de julio de 2016 (**Apéndice n.° 59**) que, respecto a las funciones del cargo de Gerente de Asesoría Legal, establece: *"2. Interpretar y aplicar las normas legales de observancia obligatoria por la Municipalidad Distrital de San Jerónimo".*

Asimismo, incumplió funciones específicas de la Gerencia de Asesoría Legal establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones – ROF aprobado con Ordenanza Municipal n.° 010-2016-MDSJ-C de 7 de julio de 2016 (**Apéndice n.° 59**), que establecen: *"Artículo 62°. (...) "1. Emitir opinión legal especializada absolviendo consultas en materia jurídica formuladas por la alta dirección y dependencias de la Municipalidad. (...) 5. Interpretar, difundir y aplicar las normas legales de observancia obligatoria por la Municipalidad".*

Finalmente, es importante señalar que, en el desempeño de las funciones, todo funcionario o servidor público debe actuar conforme al marco legal vigente, tal y como lo señala el numeral 1.1. del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, referido al principio de legalidad que expresamente establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la*

Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad civil de carácter solidario por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa de S/ 959 013,38, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

5. **Sabino Quispe Serrano**, identificado con DNI n.° 23891874, en su condición de Regidor del Concejo Municipal, por el periodo comprendido del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2022, reconocido mediante Credencial de 7 de noviembre de 2018, emitido por el Jurado Electoral Especial de Cusco[45] (**Apéndice n.° 58**); a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación n.° 005-2023-CG/GRCU-SCE-MDSJ de 24 de octubre de 2023 (Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000064-2023-CG/GRCU y cargo de notificación, ambos del 24 de octubre de 2023) (**Apéndice n.° 57**); no habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones. Su participación se encuentra evidenciada en los siguientes hechos:

 Por haber votado a favor de la aprobación de la Campaña de Regularización de Licencias de Edificación – 2019, conforme se advierte del Acta de Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal de 28 de marzo de 2019, disponiéndose la emisión de la Ordenanza Municipal y su Reglamento para la Campaña; en consecuencia, con voto unánime de los regidores (incluido del referido funcionario público) se emitió y aprobó la Ordenanza Municipal n.° 003-2019-MDS/C de 1 de abril de 2019, denominada "Ordenanza que aprueba la Campaña de Regularización de Licencias de Edificación para el año 2019", en la cual se resolvió aprobar la Campaña de Regularización de Licencias de Edificación – 2019 en el Distrito de San Jerónimo a partir del 8 de abril del 2019 hasta el 18 de octubre de 2019 y su respectivo Reglamento denominado "Reglamento para la Campaña de Regularización de Licencias de Edificación – 2019", documentos que contenían la reducción del valor de la multa por construir sin licencia de edificación.

 Con la actuación señalada, el funcionario público actúo sin la debida diligencia, inobservando lo dispuesto en el artículo 78° del Decreto Supremo n.° 011-2017-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Licencia de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, el cual establecía que el valor de la multa por construir sin licencia era equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar; asimismo, que la Municipalidad Distrital de San Jerónimo no tenía competencia para reducir el porcentaje de la multa.

 En consecuencia, con dicha actuación, propició la aprobación de la Campaña de Regularización de Licencia de Edificación – 2019, aprobándose y emitiéndose a su turno la Ordenanza Municipal y su Reglamento, a través de los cuales se dispuso la reducción del valor de la multa por construir sin licencia de edificación, generando perjuicio económico a la Entidad por la suma de S/ 959 013,38 correspondiente al monto total que no recaudó en el otorgamiento de treinta y uno (31) licencias de regularización de edificación aprobadas en el marco de la referida Campaña, al no haberse aplicado el valor de la multa equivalente al 10% del valor de la construcción a regularizar, afectando con ello la recaudación municipal.

 En dicho contexto, Sabino Quispe Serrano incumplió lo establecido en los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú de 1993 y modificatorias, relacionados a la autonomía política, económica, y administrativa y competencias de las municipalidades, el literal a) del numeral 2.4 del artículo 2°, 30°y 34° de la Ley n.° 29090, Ley de regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, publicado el 25 de septiembre de 2007 y modificatorias, relacionado al principio de unidad y atribuciones de las

[45] Credencial con código n.° 23891874.2018.CSCO.01, adjunto al Oficio n.° 002783-2023-SG/JNE de 19 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 25**), en respuesta al Oficio n.° 006-2023-CG/SGHQ de 17 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 24**).

municipalidades, los artículos II, VIII y 40° y de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 27 de mayo de 2003, sobre la autonomía de los gobiernos locales, la aplicación de leyes generales y políticas y planes nacionales, y las ordenanzas, respectivamente, y el literal j) del artículo 78° del Decreto Supremo n.° 011-2017-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Licencia de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, publicado el 15 de mayo de 2017, respecto al requisito para obtener licencia de regularización de edificaciones relacionado al pago del 10% del valor de la obra a regularizar.

Del mismo modo, incumplió las funciones específicas del Concejo Municipal establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones – ROF aprobado con Ordenanza Municipal n.° 010-2016-MDSJ-C de 7 de julio de 2016 (**Apéndice n.° 59**), que establece lo siguiente: *"Artículo 17°. (...) 9. Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley"*; adicionalmente, incumplió la atribución establecida en la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que en su artículo 11. Responsabilidades, impedimentos y derechos de los regidores, estipula lo siguiente: *"Los regidores son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas. (...)"*.

Finalmente, es importante señalar que, en el desempeño de las funciones, todo funcionario o servidor público debe actuar conforme al marco legal vigente, tal y como lo señala el numeral 1.1. del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, referido al principio de legalidad que expresamente establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad civil de carácter solidario por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa de S/ 959 013,38, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

6. **Edith Sonia Quirquihuaña Zavala**, identificada con DNI n.° 23957212, en su condición de Regidora del Concejo Municipal, por el periodo comprendido del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2022, reconocida mediante Credencial de 7 de noviembre de 2018, emitido por el Jurado Electoral Especial de Cusco[46] (**Apéndice n.° 58**), además de conformar la Comisión Ordinaria de Planificación y Acondicionamiento Territorial – Comunidades Campesinas, en calidad de primer miembro[47]; a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación n.° 006-2023-CG/GRCU-SCE-MDSJ de 24 de octubre de 2023 (Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000065-2023-CG/GRCU y cargo de notificación, ambos del 24 de octubre de 2023) (**Apéndice n.° 57**); no habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones. Su participación se encuentra evidenciada en los siguientes hechos:

Por haber votado a favor de la aprobación de la Campaña de Regularización de Licencias de Edificación – 2019, conforme se advierte del Acta de Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal de 28 de marzo de 2019, disponiéndose la emisión de la Ordenanza Municipal y su Reglamento para la Campaña; en consecuencia, con voto unánime de los regidores (incluido de la referida funcionaria pública) se emitió y aprobó la Ordenanza Municipal n.° 003-2019-MDS/C de 1 de abril de 2019, denominada "Ordenanza que aprueba la Campaña de Regularización de Licencias de

[46] Credencial con código n.° 23957212.2018.CSCO.01, adjunto al Oficio n.° 002783-2023-SG/JNE de 19 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 25**), en respuesta al Oficio n.° 006-2023-CG/SGHQ de 17 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 24**).
[47] Acuerdo de Concejo Municipal n.° 001-2019/MDSJ-C de 14 de enero de 2019 (**Apéndice n.° 58**).

Edificación para el año 2019", en la cual se resolvió aprobar la Campaña de Regularización de Licencias de Edificación – 2019 en el Distrito de San Jerónimo a partir del 8 de abril del 2019 hasta el 18 de octubre de 2019 y su respectivo Reglamento denominado "Reglamento para la Campaña de Regularización de Licencias de Edificación – 2019", documentos que contenían la reducción del valor de la multa por construir sin licencia de edificación.

Con la actuación señalada, la funcionaria pública actúo sin la debida diligencia, inobservando lo dispuesto en el artículo 78° del Decreto Supremo n.° 011-2017-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Licencia de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, el cual establecía que el valor de la multa por construir sin licencia era equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar; asimismo, que la Municipalidad Distrital de San Jerónimo no tenía competencia para reducir el porcentaje de la multa.

En consecuencia, con dicha actuación, propició la aprobación de la Campaña de Regularización de Licencia de Edificación – 2019, aprobándose y emitiéndose a su turno la Ordenanza Municipal y su Reglamento, a través de los cuales se dispuso la reducción del valor de la multa por construir sin licencia de edificación, generando perjuicio económico a la Entidad por la suma de S/ 959 013,38 correspondiente al monto total que no recaudó en el otorgamiento de treinta y uno (31) licencias de regularización de edificación aprobadas en el marco de la referida Campaña, al no haberse aplicado el valor de la multa equivalente al 10% del valor de la construcción a regularizar, afectando con ello la recaudación municipal.

En dicho contexto, Edith Sonia Quirquihuaña Zavala incumplió lo establecido en los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú de 1993 y modificatorias, relacionados a la autonomía política, económica, y administrativa y competencias de las municipalidades, el literal a) del numeral 2.4 del artículo 2°, 30°y 34° de la Ley n.° 29090, Ley de regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, publicado el 25 de septiembre de 2007 y modificatorias, relacionado al principio de unidad y atribuciones de las municipalidades, los artículos II, VIII y 40° y de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 27 de mayo de 2003, sobre la autonomía de los gobiernos locales, la aplicación de leyes generales y políticas y planes nacionales, y las ordenanzas, respectivamente, y el literal j) del artículo 78° del Decreto Supremo n.° 011-2017-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Licencia de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, publicado el 15 de mayo de 2017, respecto al requisito para obtener licencia de regularización de edificaciones relacionado al pago del 10% del valor de la obra a regularizar.

Del mismo modo, incumplió las funciones específicas del Concejo Municipal establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones – ROF aprobado con Ordenanza Municipal n.° 010-2016-MDSJ-C de 7 de julio de 2016 (**Apéndice n.° 59)**, que establece lo siguiente: *"Artículo 17°. (...) 9. Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley"*; adicionalmente, incumplió la atribución establecida en la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que en su artículo 11. Responsabilidades, impedimentos y derechos de los regidores, estipula lo siguiente: *"Los regidores son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas. (...)"*.

Finalmente, es importante señalar que, en el desempeño de las funciones, todo funcionario o servidor público debe actuar conforme al marco legal vigente, tal y como lo señala el numeral 1.1. del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, referido al principio de legalidad que expresamente establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la*

Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad civil de carácter solidario por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa de S/ 959 013,38, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

7. **Wilson Auccapuri Atayupanqui**, identificado con DNI n.° 23957300, en su condición de Regidor del Concejo Municipal, por el periodo comprendido del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2022, reconocido mediante Credencial de 7 de noviembre de 2018, emitido por el Jurado Electoral Especial de Cusco[48] (**Apéndice n.° 58**); a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación n.° 007-2023-CG/GRCU-SCE-MDSJ de 24 de octubre de 2023 (Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000066-2023-CG/GRCU y cargo de notificación, ambos del 24 de octubre de 2023) (**Apéndice n.° 57**); no habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones. Su participación se encuentra evidenciada en los siguientes hechos:

Por haber votado a favor de la aprobación de la Campaña de Regularización de Licencias de Edificación – 2019, conforme se advierte del Acta de Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal de 28 de marzo de 2019, disponiéndose la emisión de la Ordenanza Municipal y su Reglamento para la Campaña; en consecuencia, con voto unánime de los regidores (incluido del referido funcionario público) se emitió y aprobó la Ordenanza Municipal n.° 003-2019-MDS/C de 1 de abril de 2019, denominada "Ordenanza que aprueba la Campaña de Regularización de Licencias de Edificación para el año 2019", en la cual se resolvió aprobar la Campaña de Regularización de Licencias de Edificación – 2019 en el Distrito de San Jerónimo a partir del 8 de abril del 2019 hasta el 18 de octubre de 2019 y su respectivo Reglamento denominado "Reglamento para la Campaña de Regularización de Licencias de Edificación – 2019", documentos que contenían la reducción del valor de la multa por construir sin licencia de edificación.

Con la actuación señalada, el funcionario público actúo sin la debida diligencia, inobservando lo dispuesto en el artículo 78° del Decreto Supremo n.° 011-2017-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Licencia de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, el cual establecía que el valor de la multa por construir sin licencia era equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar; asimismo, que la Municipalidad Distrital de San Jerónimo no tenía competencia para reducir el porcentaje de la multa.

En consecuencia, con dicha actuación, propició la aprobación de la Campaña de Regularización de Licencia de Edificación – 2019, aprobándose y emitiéndose a su turno la Ordenanza Municipal y su Reglamento, a través de los cuales se dispuso la reducción del valor de la multa por construir sin licencia de edificación, generando perjuicio económico a la Entidad por la suma de S/ 959 013,38 correspondiente al monto total que no recaudó en el otorgamiento de treinta y uno (31) licencias de regularización de edificación aprobadas en el marco de la referida Campaña, al no haberse aplicado el valor de la multa equivalente al 10% del valor de la construcción a regularizar, afectando con ello la recaudación municipal.

En dicho contexto, Wilson Auccapuri Atayupanqui incumplió lo establecido en los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú de 1993 y modificatorias, relacionados a la autonomía política, económica, y administrativa y competencias de las municipalidades, el literal a) del numeral 2.4 del artículo 2°, 30°y 34° de la Ley n.° 29090, Ley de regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, publicado el 25 de septiembre de 2007 y modificatorias, relacionado al principio de unidad y atribuciones

[48] Credencial con código n.° 23957300.2018.CSCO.01, adjunto al Oficio n.° 002783-2023-SG/JNE de 19 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 25**), en respuesta al Oficio n.° 006-2023-CG/SGHQ de 17 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 24**).

de las municipalidades, los artículos II, VIII y 40° y de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 27 de mayo de 2003, sobre la autonomía de los gobiernos locales, la aplicación de leyes generales y políticas y planes nacionales, y las ordenanzas, respectivamente, y el literal j) del artículo 78° del Decreto Supremo n.° 011-2017-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Licencia de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, publicado el 15 de mayo de 2017, respecto al requisito para obtener licencia de regularización de edificaciones relacionado al pago del 10% del valor de la obra a regularizar.

Del mismo modo, incumplió las funciones específicas del Concejo Municipal establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones – ROF aprobado con Ordenanza Municipal n.° 010-2016-MDSJ-C de 7 de julio de 2016 (**Apéndice n.° 59)**, que establece lo siguiente: *"Artículo 17°. (...) 9. Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley"*; adicionalmente, incumplió la atribución establecida en la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que en su artículo 11. Responsabilidades, impedimentos y derechos de los regidores, estipula lo siguiente: *"Los regidores son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas. (...)"*.

Finalmente, es importante señalar que, en el desempeño de las funciones, todo funcionario o servidor público debe actuar conforme al marco legal vigente, tal y como lo señala el numeral 1.1. del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, referido al principio de legalidad que expresamente establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad civil de carácter solidario por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa de S/ 959 013,38, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

8. **Eliana Cutipa Mamani**, identificada con DNI n.° 40036021, en su condición de Regidora del Concejo Municipal, por el periodo comprendido del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2022, reconocida mediante Credencial de 7 de noviembre de 2018, emitido por el Jurado Electoral Especial de Cusco[49] (**Anexo n.° 58**), además de conformar la Comisión Ordinaria de Planificación y Acondicionamiento Territorial – Comunidades Campesinas, en calidad de segundo miembro[50]; a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación n.° 008-2023-CG/GRCU-SCE-MDSJ de 24 de octubre de 2023 (Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000068-2023-CG/GRCU y cargo de notificación, ambos del 24 de octubre de 2023) (**Apéndice n.° 57**); no habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones. Su participación se encuentra evidenciada en los siguientes hechos:

Por haber votado a favor de la aprobación de la Campaña de Regularización de Licencias de Edificación – 2019, conforme se advierte del Acta de Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal de 28 de marzo de 2019, disponiéndose la emisión de la Ordenanza Municipal y su Reglamento para la Campaña; en consecuencia, con voto unánime de los regidores (incluido de la referida funcionaria pública) se emitió y aprobó la Ordenanza Municipal n.° 003-2019-MDS/C de 1 de abril de 2019, denominada "Ordenanza que aprueba la Campaña de Regularización de Licencias de

[49] Credencial con código n.° 40036021.2018.CSCO.01, adjunto al Oficio n.° 002783-2023-SG/JNE de 19 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 25**), en respuesta al Oficio n.° 006-2023-CG/SGHQ de 17 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 24**).
[50] Acuerdo de Concejo Municipal n.° 001-2019/MDSJ-C de 14 de enero de 2019 (**Apéndice n.° 58**).

Edificación para el año 2019", en la cual se resolvió aprobar la Campaña de Regularización de Licencias de Edificación – 2019 en el Distrito de San Jerónimo a partir del 8 de abril del 2019 hasta el 18 de octubre de 2019 y su respectivo Reglamento denominado "Reglamento para la Campaña de Regularización de Licencias de Edificación – 2019", documentos que contenían la reducción del valor de la multa por construir sin licencia de edificación.

Con la actuación señalada, la funcionaria pública actúo sin la debida diligencia, inobservando lo dispuesto en el artículo 78° del Decreto Supremo n.° 011-2017-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Licencia de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, el cual establecía que el valor de la multa por construir sin licencia era equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar; asimismo, que la Municipalidad Distrital de San Jerónimo no tenía competencia para reducir el porcentaje de la multa.

En consecuencia, con dicha actuación, propició la aprobación de la Campaña de Regularización de Licencia de Edificación – 2019, aprobándose y emitiéndose a su turno la Ordenanza Municipal y su Reglamento, a través de los cuales se dispuso la reducción del valor de la multa por construir sin licencia de edificación, generando perjuicio económico a la Entidad por la suma de S/ 959 013,38 correspondiente al monto total que no recaudó en el otorgamiento de treinta y uno (31) licencias de regularización de edificación aprobadas en el marco de la referida Campaña, al no haberse aplicado el valor de la multa equivalente al 10% del valor de la construcción a regularizar, afectando con ello la recaudación municipal.

En dicho contexto, Eliana Cutipa Mamani incumplió lo establecido en los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú de 1993 y modificatorias, relacionados a la autonomía política, económica, y administrativa y competencias de las municipalidades, el literal a) del numeral 2.4 del artículo 2°, 30°y 34° de la Ley n.° 29090, Ley de regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, publicado el 25 de septiembre de 2007 y modificatorias, relacionado al principio de unidad y atribuciones de las municipalidades, los artículos II, VIII y 40° y de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 27 de mayo de 2003, sobre la autonomía de los gobiernos locales, la aplicación de leyes generales y políticas y planes nacionales, y las ordenanzas, respectivamente, y el literal j) del artículo 78° del Decreto Supremo n.° 011-2017-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Licencia de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, publicado el 15 de mayo de 2017, respecto al requisito para obtener licencia de regularización de edificaciones relacionado al pago del 10% del valor de la obra a regularizar.

Del mismo modo, incumplió las funciones específicas del Concejo Municipal establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones – ROF aprobado con Ordenanza Municipal n.° 010-2016-MDSJ-C de 7 de julio de 2016 (**Apéndice n.° 59)**, que establece lo siguiente: *"Artículo 17°. (...) 9. Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley"*; adicionalmente, incumplió la atribución establecida en la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que en su artículo 11. Responsabilidades, impedimentos y derechos de los regidores, estipula lo siguiente: *"Los regidores son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas. (...)"*.

Finalmente, es importante señalar que, en el desempeño de las funciones, todo funcionario o servidor público debe actuar conforme al marco legal vigente, tal y como lo señala el numeral 1.1. del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, referido al principio de legalidad que expresamente establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la*

Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad civil de carácter solidario por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa de S/ 959 013,38, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

9. **Wilbert Kjuro Arenas**, identificado con DNI n.° 23890021, en su condición de Regidor del Concejo Municipal, por el periodo comprendido del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2022, reconocido mediante Credencial de 7 de noviembre de 2018, emitido por el Jurado Electoral Especial de Cusco[51] (**Anexo n.° 58**) además de conformar la Comisión Ordinaria de Planificación y Acondicionamiento Territorial – Comunidades Campesinas, en calidad de presidente[52]; a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación n.° 009-2023-CG/GRCU-SCE-MDSJ de 24 de octubre de 2023 (Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000069-2023-CG/GRCU y cargo de notificación, ambos del 24 de octubre de 2023) (**Apéndice n.° 57**); no habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones. Su participación se encuentra evidenciada en los siguientes hechos:

Por haber votado a favor de la aprobación de la Campaña de Regularización de Licencias de Edificación – 2019, conforme se advierte del Acta de Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal de 28 de marzo de 2019, disponiéndose la emisión de la Ordenanza Municipal y su Reglamento para la Campaña; en consecuencia, con voto unánime de los regidores (incluido del referido funcionario público) se emitió y aprobó la Ordenanza Municipal n.° 003-2019-MDS/C de 1 de abril de 2019, denominada "Ordenanza que aprueba la Campaña de Regularización de Licencias de Edificación para el año 2019", en la cual se resolvió aprobar la Campaña de Regularización de Licencias de Edificación – 2019 en el Distrito de San Jerónimo a partir del 8 de abril del 2019 hasta el 18 de octubre de 2019 y su respectivo Reglamento denominado "Reglamento para la Campaña de Regularización de Licencias de Edificación – 2019", documentos que contenían la reducción del valor de la multa por construir sin licencia de edificación.

Con la actuación señalada, el funcionario público actúo sin la debida diligencia, inobservando lo dispuesto en el artículo 78° del Decreto Supremo n.° 011-2017-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Licencia de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, el cual establecía que el valor de la multa por construir sin licencia era equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar; asimismo, que la Municipalidad Distrital de San Jerónimo no tenía competencia para reducir el porcentaje de la multa.

En consecuencia, con dicha actuación, propició la aprobación de la Campaña de Regularización de Licencia de Edificación – 2019, aprobándose y emitiéndose a su turno la Ordenanza Municipal y su Reglamento, a través de los cuales se dispuso la reducción del valor de la multa por construir sin licencia de edificación, generando perjuicio económico a la Entidad por la suma de S/ 959 013,38 correspondiente al monto total que no recaudó en el otorgamiento de treinta y uno (31) licencias de regularización de edificación aprobadas en el marco de la referida Campaña, al no haberse aplicado el valor de la multa equivalente al 10% del valor de la construcción a regularizar, afectando con ello la recaudación municipal.

En dicho contexto, Wilbert Kjuro Arenas incumplió lo establecido en los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú de 1993 y modificatorias, relacionados a la autonomía política, económica,

[51] Credencial con código n.° 23890021.2018.CSCO.01, adjunto al Oficio n.° 002783-2023-SG/JNE de 19 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 25**), en respuesta al Oficio n.° 006-2023-CG/SGHQ de 17 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 24**).
[52] Acuerdo de Concejo Municipal n.° 001-2019/MDSJ-C de 14 de enero de 2019 (**Apéndice n.° 58**).

y administrativa y competencias de las municipalidades, el literal a) del numeral 2.4 del artículo 2°, 30°y 34° de la Ley n.° 29090, Ley de regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, publicado el 25 de septiembre de 2007 y modificatorias, relacionado al principio de unidad y atribuciones de las municipalidades, los artículos II, VIII y 40° y de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 27 de mayo de 2003, sobre la autonomía de los gobiernos locales, la aplicación de leyes generales y políticas y planes nacionales, y las ordenanzas, respectivamente, y el literal j) del artículo 78° del Decreto Supremo n.° 011-2017-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Licencia de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, publicado el 15 de mayo de 2017, respecto al requisito para obtener licencia de regularización de edificaciones relacionado al pago del 10% del valor de la obra a regularizar.

Del mismo modo, incumplió las funciones específicas del Concejo Municipal establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones – ROF aprobado con Ordenanza Municipal n.° 010-2016-MDSJ-C de 7 de julio de 2016 (**Apéndice n.° 59)**, que establece lo siguiente: *"Artículo 17°. (...) 9. Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley"*; adicionalmente, incumplió la atribución establecida en la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que en su artículo 11. Responsabilidades, impedimentos y derechos de los regidores, estipula lo siguiente: *"Los regidores son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas. (...)"*.

Finalmente, es importante señalar que, en el desempeño de las funciones, todo funcionario o servidor público debe actuar conforme al marco legal vigente, tal y como lo señala el numeral 1.1. del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, referido al principio de legalidad que expresamente establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad civil de carácter solidario por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa de S/ 959 013,38, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

10. **Fidel Huaman Huari**, identificado con DNI n.° 23951887, en su condición de Regidor del Concejo Municipal, por el periodo comprendido del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2022, reconocido mediante Credencial de 7 de noviembre de 2018, emitido por el Jurado Electoral Especial de Cusco[53] (**Anexo n.° 58**); a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación n.° 010-2023-CG/GRCU-SCE-MDSJ de 24 de octubre de 2023 (Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000070-2023-CG/GRCU y cargo de notificación, ambos del 24 de octubre de 2023) (**Apéndice n.° 57**); no habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones. Su participación se encuentra evidenciada en los siguientes hechos:

Por haber votado a favor de la aprobación de la Campaña de Regularización de Licencias de Edificación – 2019, conforme se advierte del Acta de Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal de 28 de marzo de 2019, disponiéndose la emisión de la Ordenanza Municipal y su Reglamento para la Campaña; en consecuencia, con voto unánime de los regidores (incluido del referido funcionario público) se emitió y aprobó la Ordenanza Municipal n.° 003-2019-MDS/C de 1 de abril de 2019, denominada "Ordenanza que aprueba la Campaña de Regularización de Licencias de

[53] Credencial con código n.° 23951887.CSCO.01, adjunto al Oficio n.° 002783-2023-SG/JNE de 19 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 25**), en respuesta al Oficio n.° 006-2023-CG/SGHQ de 17 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 24**).

Edificación para el año 2019", en la cual se resolvió aprobar la Campaña de Regularización de Licencias de Edificación – 2019 en el Distrito de San Jerónimo a partir del 8 de abril del 2019 hasta el 18 de octubre de 2019 y su respectivo Reglamento denominado "Reglamento para la Campaña de Regularización de Licencias de Edificación – 2019", documentos que contenían la reducción del valor de la multa por construir sin licencia de edificación.

Con la actuación señalada, el funcionario público actúo sin la debida diligencia, inobservando lo dispuesto en el artículo 78° del Decreto Supremo n.° 011-2017-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Licencia de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, el cual establecía que el valor de la multa por construir sin licencia era equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar; asimismo, que la Municipalidad Distrital de San Jerónimo no tenía competencia para reducir el porcentaje de la multa.

En consecuencia, con dicha actuación, propició la aprobación de la Campaña de Regularización de Licencia de Edificación – 2019, aprobándose y emitiéndose a su turno la Ordenanza Municipal y su Reglamento, a través de los cuales se dispuso la reducción del valor de la multa por construir sin licencia de edificación, generando perjuicio económico a la Entidad por la suma de S/ 959 013,38 correspondiente al monto total que no recaudó en el otorgamiento de treinta y uno (31) licencias de regularización de edificación aprobadas en el marco de la referida Campaña, al no haberse aplicado el valor de la multa equivalente al 10% del valor de la construcción a regularizar, afectando con ello la recaudación municipal.

En dicho contexto, Fidel Huaman Huari incumplió lo establecido en los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú de 1993 y modificatorias, relacionados a la autonomía política, económica, y administrativa y competencias de las municipalidades, el literal a) del numeral 2.4 del artículo 2°, 30°y 34° de la Ley n.° 29090, Ley de regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, publicado el 25 de septiembre de 2007 y modificatorias, relacionado al principio de unidad y atribuciones de las municipalidades, los artículos II, VIII y 40° y de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 27 de mayo de 2003, sobre la autonomía de los gobiernos locales, la aplicación de leyes generales y políticas y planes nacionales, y las ordenanzas, respectivamente, y el literal j) del artículo 78° del Decreto Supremo n.° 011-2017-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Licencia de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, publicado el 15 de mayo de 2017, respecto al requisito para obtener licencia de regularización de edificaciones relacionado al pago del 10% del valor de la obra a regularizar.

Del mismo modo, incumplió las funciones específicas del Concejo Municipal establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones – ROF aprobado con Ordenanza Municipal n.° 010-2016-MDSJ-C de 7 de julio de 2016 (**Apéndice n.° 59**), que establece lo siguiente: *"Artículo 17°. (...) 9. Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley"*; adicionalmente, incumplió la atribución establecida en la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que en su artículo 11. Responsabilidades, impedimentos y derechos de los regidores, estipula lo siguiente: *"Los regidores son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas. (...)"*.

Finalmente, es importante señalar que, en el desempeño de las funciones, todo funcionario o servidor público debe actuar conforme al marco legal vigente, tal y como lo señala el numeral 1.1. del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, referido al principio de legalidad que expresamente establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la*

Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad civil de carácter solidario por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa de S/ 959 013,38, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

11. **Hernando Ismael Ticona Choquehuanca**, identificado con DNI n.° 29692701, en su condición de Regidor del Concejo Municipal, por el periodo comprendido del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2022, reconocido mediante Credencial de 7 de noviembre de 2018, emitido por el Jurado Electoral Especial de Cusco [54] (**Anexo n.° 58**); a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación n.° 011-2023-CG/GRCU-SCE-MDSJ de 24 de octubre de 2023 (Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000071-2023-CG/GRCU y cargo de notificación, ambos del 24 de octubre de 2023) (**Apéndice n.° 57**); no habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones. Su participación se encuentra evidenciada en los siguientes hechos:

Por haber votado a favor de la aprobación de la Campaña de Regularización de Licencias de Edificación – 2019, conforme se advierte del Acta de Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal de 28 de marzo de 2019, disponiéndose la emisión de la Ordenanza Municipal y su Reglamento para la Campaña; en consecuencia, con voto unánime de los regidores (incluido del referido funcionario público) se emitió y aprobó la Ordenanza Municipal n.° 003-2019-MDS/C de 1 de abril de 2019, denominada "Ordenanza que aprueba la Campaña de Regularización de Licencias de Edificación para el año 2019", en la cual se resolvió aprobar la Campaña de Regularización de Licencias de Edificación – 2019 en el Distrito de San Jerónimo a partir del 8 de abril del 2019 hasta el 18 de octubre de 2019 y su respectivo Reglamento denominado "Reglamento para la Campaña de Regularización de Licencias de Edificación – 2019", documentos que contenían la reducción del valor de la multa por construir sin licencia de edificación.

Con la actuación señalada, el funcionario público actúo sin la debida diligencia, inobservando lo dispuesto en el artículo 78° del Decreto Supremo n.° 011-2017-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Licencia de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, el cual establecía que el valor de la multa por construir sin licencia era equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar; asimismo, que la Municipalidad Distrital de San Jerónimo no tenía competencia para reducir el porcentaje de la multa.

En consecuencia, con dicha actuación, propició la aprobación de la Campaña de Regularización de Licencia de Edificación – 2019, aprobándose y emitiéndose a su turno la Ordenanza Municipal y su Reglamento, a través de los cuales se dispuso la reducción del valor de la multa por construir sin licencia de edificación, generando perjuicio económico a la Entidad por la suma de S/ 959 013,38 correspondiente al monto total que no recaudó en el otorgamiento de treinta y uno (31) licencias de regularización de edificación aprobadas en el marco de la referida Campaña, al no haberse aplicado el valor de la multa equivalente al 10% del valor de la construcción a regularizar, afectando con ello la recaudación municipal.

En dicho contexto, Hernando Ismael Ticona Choquehuanca incumplió lo establecido en los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú de 1993 y modificatorias, relacionados a la autonomía política, económica, y administrativa y competencias de las municipalidades, el literal a) del numeral 2.4 del artículo 2°, 30°y 34° de la Ley n.° 29090, Ley de regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, publicado el 25 de septiembre de 2007 y modificatorias, relacionado al principio de unidad

[54] Credencial con código n.° 29692701.2018.CSCO.01, adjunto al Oficio n.° 002783-2023-SG/JNE de 19 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 25**), en respuesta al Oficio n.° 006-2023-CG/SGHQ de 17 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 24**).

y atribuciones de las municipalidades, los artículos II, VIII y 40° y de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 27 de mayo de 2003, sobre la autonomía de los gobiernos locales, la aplicación de leyes generales y políticas y planes nacionales, y las ordenanzas, respectivamente, y el literal j) del artículo 78° del Decreto Supremo n.° 011-2017-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Licencia de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, publicado el 15 de mayo de 2017, respecto al requisito para obtener licencia de regularización de edificaciones relacionado al pago del 10% del valor de la obra a regularizar.

Del mismo modo, incumplió las funciones específicas del Concejo Municipal establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones – ROF aprobado con Ordenanza Municipal n.° 010-2016-MDSJ-C de 7 de julio de 2016 (**Apéndice n.° 59)**, que establece lo siguiente: *"Artículo 17°. (...) 9. Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley"*; adicionalmente, incumplió la atribución establecida en la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que en su artículo 11. Responsabilidades, impedimentos y derechos de los regidores, estipula lo siguiente: *"Los regidores son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas. (...)"*.

Finalmente, es importante señalar que, en el desempeño de las funciones, todo funcionario o servidor público debe actuar conforme al marco legal vigente, tal y como lo señala el numeral 1.1. del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, referido al principio de legalidad que expresamente establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad civil de carácter solidario por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa de S/ 959 013,38, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad al *"Pago de multas por construir sin licencia de edificación por montos inferiores al 10% del valor de la obra a regularizar, contemplado en la Campaña de Regularización de Licencias de Edificación para el 2019 y su respectivo Reglamento aprobado por Ordenanza Municipal, ocasionó perjuicio económico a la entidad por s/ 959 013,38, afectando la recaudación municipal"* están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de San Jerónimo, se formulan las conclusiones siguientes:

1. La Entidad redujo el valor de la multa por construir sin licencia de edificación mediante la aprobación Campaña de Regularización de Licencia de Edificación – 2019 y su Reglamento aprobados por la Ordenanza Municipal n.° 003-20019-MDSJ/C de 1 de abril de 2019; dicho accionar contravino lo establecido en el Decreto Supremo n.° 011-2017-VIVIENDA, el cual establecía que el valor de la multa por construir sin licencia era equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar, situación que fue ocasionado por la jefa encargada de la División de Control Urbano, Fiscalización y Saneamiento Físico Legal, quien emitió un informe a través del cual informó la elaboración del plan de trabajo, la propuesta de reglamento y la ordenanza en relación a la referida campaña; la gerente de Planificación y Acondicionamiento Territorial, quien propuso la campaña de regularización de edificaciones-2019; el abogado II de la Gerencia de Asesoría Legal y el gerente de Asesoría Legal, quienes opinaron y suscribieron sobre la procedencia para la aprobación de la Campaña y su Reglamento; y a su turno, los regidores de la Entidad que, en Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal aprobaron por mayoría la referida Campaña y su Reglamento, aprobándose la Ordenanza Municipal correspondiente; servidores y funcionarios públicos que actuaron sin la debida diligencia incumpliendo sus funciones y la normativa antes detallada, lo que ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/ 959 013,38 en el otorgamiento de treinta y uno (31) licencias de regularización de edificación, afectando la recaudación municipal.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

A la procuraduría pública de la Contraloría General de la República

1. Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad n.° 1 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD.
Apéndice n.° 2: ARGUMENTOS JURÍDICOS POR PRESUNTA RESPONSABILIDAD CIVIL.
Apéndice n.° 3 Copia simple del OFICIO N° 000992-2023-CG/GRCU de 10 de agosto de 2023.
Apéndice n.° 4 Copia simple del OFICIO N° 122-2023-GM-MDSJ de 15 de agosto de 2023.
Apéndice n.° 5 Copia fedateada del INFORME Nº 005-2019-DCUFSFL-GPAT-MDSJ de 5 de marzo de 2019 y documentos adjuntos en copia simple.
Apéndice n.° 6 Copia fedateada del INFORME N°051-2019-GPAT-MDSJ de 06 de marzo del 2019.
Apéndice n.° 7 Copia fedateada del Informe N° 057-2019-GAL/MDSJ/C. de fecha 14 de marzo del 2019.
Apéndice n.° 8 Copia fedateada del Acta de Sesión Extraordinaria de 28 de marzo del 2019.
Apéndice n.° 9 Copia fedateada de la ORDENANZA MUNICIPAL N° 003-2019-MDSJ/C de 1 de abril de 2019.
Apéndice n.° 10 Copia fedateada del REGLAMENTO PARA LA CAMPAÑA DE REGULARIZACIÓN DE LICENCIAS DE EDIFICACIÓN - 2019.
Apéndice n.° 11 Copia simple del OFICIO N° 000673-2023-CG/GRCU de 16 de mayo de 2023.
Apéndice n.° 12 Copia simple del OFICIO N°100 -2023-MDSJ-C/GM de 12 de julio de 2023.
Apéndice n.° 13 Copia simple del OFICIO Nº 148-2023-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU-DV de 14 de febrero de 2023.
Apéndice n.° 14 Copia simple del OFICIO N° 000982-2023-CG/GRCU de 7 de agosto de 2023 y copia simple del cargo de recepción.

Apéndice n.° 15 Copia simple del OFICIO N° 542 -2023-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU de 15 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 16 Copia simple del INFORME Nº 092-2022-DCUE-GDUR-MDSJ de 27 de junio de 2022.

Apéndice n.° 17 Copia simple del Oficio N°0058-2023-5JCCU-CSJCU-PJ/vvt.- de 14 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 18 Copia simple del INFORME LEGAL N° 010-2023-AL-GDUR-MDSJ/C de 5 de julio de 2023.

Apéndice n.° 19 Copia simple del OFICIO N° 099-2022-GDUR-MDSJ de 27 de junio de 2022.

Apéndice n.° 20 Copia simple del OFICIO N° 001173-2023-CG/GRCU de 11 de setiembre de 2023 y Anexo n.° 1 en copia simple.

Apéndice n.° 21 Copia simple del ACTA DE INSPECCIÓN, RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS Y ACTA DE ENTREVISTA de 11 de septiembre de 2023.

Apéndice n.° 22 Copia simple del OFICIO N° 05-2023-CG/SGHQ de 11 de octubre de 2023 y copia simple del cargo de recepción.

Apéndice n.° 23 Copia simple del INFORME Nº 353-2023-GDUR-MDSJ/C. de 16 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 24 Copia simple del OFICIO N° 06-2023-CG/SGHQ de 17 de octubre de 2023 y copia simple del cargo de recepción.

Apéndice n.° 25 Copia simple del OFICIO N° 002783-2023-SG/JNE de 19 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 26 Copias fedateadas de los actuados relevantes de los expedientes n.os 019-00007635 y 019-00009718 correspondientes a Jonathan Elie Loayza Soto, conteniendo los siguientes documentos:
26.1. FORMULARIO ÚNICO DE TRÁMITE (FUT) n.° 00001093 de 11 de junio de 2019.
26.2. ANEXO II - FORMULARIO ÚNICO DE EDIFICACIONES – FUE, correspondiente al N° de Expediente 019 - 9718.
26.3. Recibo N° 014118 de 12 de agosto de 2019.
26.4. RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA DE PLANIFICACIÓN Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL N° 119-2019-GPAT-MDSJ/C de 10 de septiembre de 2019.

Apéndice n.° 27 Copias fedateadas de los actuados relevantes de los expedientes n.os 018-00011258 y 019-00009230 correspondientes a Mariluz Surco Atausupa, conteniendo los siguientes documentos:
27.1. FORMULARIO ÚNICO DE TRÁMITE (FUT) N° 21052 de 27 de septiembre de 2018.
27.2. ANEXO II - FORMULARIO ÚNICO DE EDIFICACIONES – FUE correspondiente al N° de Expediente 019 – 9230.
27.3. Recibo N° 015882 de 22 de agosto de 2019.
27.4. RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA DE PLANIFICACIÓN Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL N° 120-2019-GPAT-MDSJ/C de 10 de septiembre de 2019.

Apéndice n.° 28 Copias fedateadas de los actuados relevantes de los expedientes n.os 019-00005460, 019-00011527 y 019-00012510, correspondientes a Dante Nino Bravo Muñoz y Maribel Quintanilla Bejar, conteniendo los siguientes documentos:
28.1. FORMULARIO ÚNICO DE TRÁMITE (FUT) N° 28716 de 2 de mayo de 2019.
28.2. ANEXO II - FORMULARIO ÚNICO DE EDIFICACIONES – FUE correspondiente al N° de Expediente 019-12510.
28.3. Recibo N° 018963 de 16 de septiembre de 2019.
28.4. RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA DE PLANIFICACIÓN Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL N° 139-2019-GPAT-MDSJ/C de 23 de septiembre de 2019.

Apéndice n.° 29 Copias fedateadas de los actuados relevantes de los expedientes n.os 019-00006866 y 019- 00011498, correspondientes a Hipólito Salazar Huayhua y Silveriana Cusihuallpa Alvarez, conteniendo los siguientes documentos:

29.1. FORMULARIO ÚNICO DE TRÁMITE (FUT) N° 000097 de 24 de mayo de 2019.
29.2. ANEXO II - FORMULARIO ÚNICO DE EDIFICACIONES – FUE correspondiente al N° de Expediente 019-11498.
29.3. Recibo N° 017982 de 06 de septiembre de 2019.
29.4. RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA DE PLANIFICACIÓN Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL N° 142-2019-GPAT-MDSJ/C de 3 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 30 Copias fedateadas de los actuados relevantes del expediente n.° 019- 00011936 correspondiente a Maria Elena Hermoza Del Águila, conteniendo los siguientes documentos:
30.1. FORMULARIO ÚNICO DE TRÁMITE (FUT) N° 004001 de 6 de septiembre de 2019.
30.2. ANEXO II - FORMULARIO ÚNICO DE EDIFICACIONES – FUE correspondiente al N° de Expediente 019-00011936.
30.3. Recibo N° 022705 de 14 de octubre de 2019.
30.4. RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA DE PLANIFICACIÓN Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL N° 152-2019-GPAT-MDSJ/C de 18 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 31 Copias fedateadas de los actuados relevantes del expediente n.° 019-00010295 correspondiente a Wilbert Cuba Gutierrez y Ysabel Luz Marina Victorio Berrocal, conteniendo los siguientes documentos:
31.1. FORMULARIO ÚNICO DE TRÁMITE (FUT) N° 002424 de 8 de agosto de 2019.
31.2. ANEXO II - FORMULARIO ÚNICO DE EDIFICACIONES – FUE correspondiente al N° de Expediente 019-10295.
31.3. Recibo N° 022401 de 10 de octubre de 2019.
31.4. RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA DE PLANIFICACIÓN Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL N° 154-2019-GPAT-MDSJ/C de 6 de noviembre de 2019.

Apéndice n.° 32 Copias fedateadas de los actuados relevantes del expediente n.° 019- 00010186 correspondiente a Julio Cesar Ariza Huillca, conteniendo los siguientes documentos:
32.1. FORMULARIO ÚNICO DE TRÁMITE (FUT) N° 001836 de 25 de julio de 2019.
32.2. ANEXO II - FORMULARIO ÚNICO DE EDIFICACIONES – FUE correspondiente al N° de Expediente 019-10186.
32.3. Recibo N° 024599 de 25 de octubre de 2019.
32.4. RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA DE PLANIFICACIÓN Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL N° 159-2019-GPAT-MDSJ/C de 31 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 33 Copias fedateadas de los actuados relevantes del expediente n.° 019- 00010188 correspondiente a Wilfredo Ariza Huillca, conteniendo los siguientes documentos:
33.1. FORMULARIO ÚNICO DE TRÁMITE (FUT) N° 001835 de 25 de julio de 2019.
33.2. ANEXO II - FORMULARIO ÚNICO DE EDIFICACIONES – FUE.
33.3. Recibo N° 024598 de 25 de octubre de 2019.
33.4. RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA DE PLANIFICACIÓN Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL N° 160- 2019- GPAT-MDSJ/C de 31 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 34 Copias fedateadas de los actuados relevantes del expediente n.° 019-00010185 correspondiente a Nerio Ariza Huillca, conteniendo los siguientes documentos:
34.1. FORMULARIO ÚNICO DE TRÁMITE (FUT) N° 001837 de 25 de julio de 2019.
34.2. ANEXO II - FORMULARIO ÚNICO DE EDIFICACIONES – FUE.
34.3. Recibo N° 024601 de 25 de octubre de 2019.

34.4. RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA DE PLANIFICACIÓN Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL N° 162- 2019- GPAT-MDSJ/C de 4 de noviembre de 2019.

Apéndice n.° 35 Copias fedateadas de los actuados relevantes del expediente n.° 019-00010187 correspondiente a Julia Huillca Puclla, conteniendo los siguientes documentos:
35.1. FORMULARIO ÚNICO DE TRÁMITE (FUT) N° 001838 de 25 de julio de 2019.
35.2. ANEXO II - FORMULARIO ÚNICO DE EDIFICACIONES – FUE.
35.3. Recibo N° 024600 de 25 de octubre de 2019.
35.4. RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA DE PLANIFICACIÓN Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL N° 164-2019-GPAT-MDSJ/C de 05 de noviembre de 2019.

Apéndice n.° 36 Copias de los actuados relevantes del expediente n.° 019-0011597 correspondiente a Guido Elías Farfán Escalante, conteniendo los siguientes documentos:
36.1. FORMULARIO ÚNICO DE TRÁMITE (FUT) N° 003706 de 2 de septiembre de 2019, en copia fedateada.
36.2. ANEXO II - FORMULARIO ÚNICO DE EDIFICACIONES – FUE correspondiente al N° de Expediente 019-011597, en copias autenticadas y simples.
36.3. Recibo N° 025376 de 30 de octubre de 2019, en copia fedateada,
36.4. RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA DE PLANIFICACIÓN Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL N° 172-2019-GPAT-MDSJ/C de 13 de noviembre de 2019, en copia fedateada.

Apéndice n.° 37 Copias fedateadas de los actuados relevantes de los expediente n.os 019-00012406 y 019-00014979, correspondientes a Mitce Leny Oliver Cortez, conteniendo los siguientes documentos:
37.1. FORMULARIO ÚNICO DE TRÁMITE (FUT) N° 000872 de 13 de septiembre de 2019.
37.2. ANEXO II - FORMULARIO ÚNICO DE EDIFICACIONES – FUE correspondiente al N° de Expediente 019-0014979.
37.3. Recibo N° 024725 de 25 de octubre de 2019.
37.4. RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA DE PLANIFICACIÓN Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL N° 177-2019-GPAT-MDSJ/C de 20 de noviembre de 2019.

Apéndice n.° 38 Copias fedateadas de los actuados relevantes de los expedientes n.os 019-00010537 y 019-00014752, correspondientes a Cristobal Tecse Lima y Juana Jara Mamani, conteniendo los siguientes documentos:
38.1. FORMULARIO ÚNICO DE TRÁMITE (FUT) N° 002666 de 13 de agosto de 2019.
38.2. ANEXO II - FORMULARIO ÚNICO DE EDIFICACIONES – FUE correspondiente al N° de Expediente 019-10537.
38.3. Recibo N° 026917 de 14 de noviembre de 2019.
38.4. RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA DE PLANIFICACIÓN Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL N° 180-2019-GPAT-MDSJ/C de 20 de noviembre de 2019.

Apéndice n.° 39 Copias fedateadas de los actuados relevantes de los expedientes n.os 019-00010536 y 019-00014751 de correspondientes a Jesus Tecse Lima, conteniendo los siguientes documentos:
39.1. FORMULARIO ÚNICO DE TRÁMITE (FUT) N° 002667 de 13 de agosto de 2019.
39.2. ANEXO II - FORMULARIO ÚNICO DE EDIFICACIONES – FUE.
39.3. Recibo N° 026938 de 15 de noviembre de 2019.
39.4. RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA DE PLANIFICACIÓN Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL N° 182-2019-GPAT-MDSJ/C de 26 de noviembre de 2019.

Apéndice n.° 40 Copias simples de los actuados relevantes del expediente n.° 019-00013401 correspondiente a Zacarias Humberto Rosel Carrión, conteniendo los siguientes documentos:
40.1. FORMULARIO ÚNICO DE TRÁMITE (FUT) N° 005449 de 27 de septiembre de 2019.
40.2. ANEXO II - FORMULARIO ÚNICO DE EDIFICACIONES – FUE correspondiente al N° de Expediente 019-00013401.
40.3. Recibo N° 030065 de 3 de diciembre de 2019.
40.4. RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA DE PLANIFICACIÓN Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL N° 189-2019-GPAT-MDSJ/C de 09 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 41 Copias fedateadas de los actuados relevantes del expediente n.° 019-00010996 correspondiente a Anastacio Félix Quispe Mamani, conteniendo los siguientes documentos:
41.1. FORMULARIO ÚNICO DE TRÁMITE (FUT) N° 001745 de 20 de agosto de 2019.
41.2. ANEXO II - FORMULARIO ÚNICO DE EDIFICACIONES – FUE correspondiente al N° de Expediente 019-10996.
41.3. Recibo N° 027977 de 21 de noviembre de 2019.
41.4. RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA DE PLANIFICACIÓN Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL N° 196-2019-GPAT-MDSJ/C de 16 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 42 Copias fedateadas de los actuados relevantes del expediente n.° 019- 00011551 correspondiente a Olga Yanet Alarcón Yabar, conteniendo los siguientes documentos:
42.1. FORMULARIO ÚNICO DE TRÁMITE (FUT) N° 003691 de 2 de septiembre de 2019.
42.2. ANEXO II - FORMULARIO ÚNICO DE EDIFICACIONES – FUE correspondiente al N° de Expediente 019-11551.
42.3. Recibo N° 029983 de 2 de diciembre de 2019.
42.4. RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA DE PLANIFICACIÓN Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL N° 197-2019-GPAT-MDSJ/C de 17 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 43 Copias fedateadas de los actuados relevantes del expediente n.° 019-00010538 correspondiente a Guillermina Mamani Huaman, conteniendo los siguientes documentos:
43.1. FORMULARIO ÚNICO DE TRÁMITE (FUT) N° 002668 de 13 de agosto de 2019.
43.2. ANEXO II - FORMULARIO ÚNICO DE EDIFICACIONES – FUE correspondiente al N° de Expediente 019-10538.
43.3. Recibo N° 027061 de 15 de noviembre de 2019.
43.4. RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA DE PLANIFICACIÓN Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL N° 198-2019-GPAT-MDSJ/C de 19 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 44 Copias de los actuados relevantes del expediente n.° 019-00011047 correspondiente a Jorge Sequeiros Rodriguez, conteniendo los siguientes documentos:
44.1. FORMULARIO ÚNICO DE TRÁMITE (FUT) N° 002936 de 21 de agosto de 2019, en copia fedateada.
44.2. ANEXO II - FORMULARIO ÚNICO DE EDIFICACIONES – FUE correspondiente al N° de Expediente 019-11047, en copias autenticadas y simples.
44.3. Recibo N° 029377 de 28 de noviembre de 2019, en copia fedateada.
44.4. RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA DE PLANIFICACIÓN Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL N° 199-2019-GPAT-MDSJ/C de 19 de diciembre de 2019, en copia fedateada.

Apéndice n.° 45 Copias fedateadas de los actuados relevantes del expediente n.° 019- 00013328 correspondiente a Rute Ayala Chacmani, conteniendo los siguientes documentos:
45.1. ANEXO II - FORMULARIO ÚNICO DE EDIFICACIONES – FUE correspondiente al N° de Expediente 13328-2019.
45.2. Recibo N° 032618 de 20 de diciembre de 2019.
45.3. RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA DE PLANIFICACIÓN Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL N° 224- 2019- GPAT-MDSJ/C de 24 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 46 Copias de los actuados relevantes del expediente n.° 019-00010424 correspondiente a Carlos Aymachoque Aymachoque, conteniendo los siguientes documentos:
46.1. FORMULARIO ÚNICO DE TRÁMITE (FUT) N° 002270 de 12 de agosto de 2019, en copia fedateada.
46.2. ANEXO II - FORMULARIO ÚNICO DE EDIFICACIONES – FUE correspondiente al N° de Expediente 019-00010424, en copias autenticadas y simples.
46.3. Recibo N° 031810 de 17 de diciembre de 2019, en copia fedateada.
46.4. RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA DE PLANIFICACIÓN Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL N° 230-2019-GPAT-MDSJ/C de 26 de diciembre de 2019, en copia fedateada.

Apéndice n.° 47 Copias de los actuados relevantes del expediente n.° 019-00008182 correspondiente Justo Muñoz Cconochuillca, conteniendo los siguientes documentos:
47.1. FORMULARIO ÚNICO DE TRÁMITE (FUT) N° 29822 de 26 de junio de 2019, en copia fedateada.
47.2. ANEXO II - FORMULARIO ÚNICO DE EDIFICACIONES – FUE correspondiente al N° de Expediente 019-00008182, en copias autenticadas y simples.
47.3. Recibo N° 033789 de 30 de diciembre de 2019, en copia fedateada.
47.4. RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA DE PLANIFICACIÓN Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL N° 231-2019-GPAT-MDSJ/C de 30 de diciembre de 2019, en copia fedateada.

Apéndice n.° 48 Copias de los actuados relevantes de los expedientes n.os 018-00011290 y 019-00016224 correspondientes a Ubaldo Escalante Quispe, conteniendo los siguientes documentos:
48.1. FORMULARIO ÚNICO DE TRÁMITE (FUT) N° 06596 de 18 de noviembre de 2019, en copia fedateada.
48.2. ANEXO II - FORMULARIO ÚNICO DE EDIFICACIONES – FUE correspondiente al N° de Expediente 019-00016224, en copias autenticadas y simples.
48.3. Recibo N° 033796 de 30 de diciembre de 2019, en copia fedateada.
48.4. RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA DE PLANIFICACIÓN Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL N° 232-2019-GPAT-MDSJ/C de 30 de diciembre de 2019, en copia fedateada.

Apéndice n.° 49 Copias de los actuados relevantes del expediente n.° 019-00004236 correspondiente a Modesto Villamonte Huaman, conteniendo los siguientes documentos:
49.1. FORMULARIO ÚNICO DE TRÁMITE (FUT) N° 28027 de 4 abril de 2019, en copia fedateada.
49.2. ANEXO II - FORMULARIO ÚNICO DE EDIFICACIONES – FUE correspondiente al N° de Expediente 019-4236, en copias autenticadas y simples.
49.3. Recibo N° 007446 de 14/ de junio de 2019, en copia fedateada.
49.4. RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA DE PLANIFICACIÓN Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL N° 235-2019-GPAT-MDSJ/C de 30 de diciembre de 2019, en copia fedateada.

Apéndice n.° 50 Copias de los actuados relevantes de los expedientes n.os 019-00006618, 019-0008931 y 019-00014819 correspondientes a Frecia Melania Gutierrez Palomino, conteniendo los siguientes documentos:

50.1. FORMULARIO ÚNICO DE TRÁMITE (FUT) N° 05617 de 24 de octubre de 2019, en copia fedateada.
50.2. ANEXO II - FORMULARIO ÚNICO DE EDIFICACIONES – FUE correspondiente al N° de Expediente 019-14819, en copias autenticadas y simples.
50.3. Recibo N° 031820 de 17 de diciembre de 2019, en copia fedateada.
50.5. RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA DE PLANIFICACIÓN Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL N° 236-2019-GPAT-MDSJ/C de 30 de diciembre de 2019, en copia fedateada.

Apéndice n.° 51 Copias de los actuados relevantes de los expedientes n.os 019-00005170 y 019-00009392 correspondientes a Cristina Blanca Santos Diaz, conteniendo los siguientes documentos:
51.1. FORMULARIO ÚNICO DE TRÁMITE (FUT) N° 29360 de 26 de abril de 2019, en copia fedateada.
51.2. ANEXO II - FORMULARIO ÚNICO DE EDIFICACIONES – FUE correspondiente al N° de Expediente 019-9392, en copias autenticadas y simples.
51.3. Recibo N° 034234 de 31 de diciembre de 2019, en copia fedateada.
51.4. RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA DE PLANIFICACIÓN Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL N° 241-2019-GPAT-MDSJ/C de 31 de diciembre de 2019, en copia fedateada.

Apéndice n.° 52 Copias fedateadas de los actuados relevantes de los expedientes n.os 019-00012387, 019-00014695, ATD20-5486 y ATD20-6438 correspondientes a Consorcio Mecano SAC, conteniendo los siguientes documentos:
52.1. FORMULARIO ÚNICO DE TRÁMITE (FUT) N° 003790 de 13 de septiembre de 2019.
52.2. ANEXO II - FORMULARIO ÚNICO DE EDIFICACIONES – FUE correspondiente al N° de Expediente 0438.
52.3. Recibo n.° 27490 de 5 de noviembre de 2020.
52.4. RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL N° 143-2020-GDUR-MDSJ/C de 20 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 53 Copias fedateadas de los actuados relevantes de los expedientes n.os 019-0004080 y 019-00016977 correspondientes a Francisca Gomez Tevez, conteniendo los siguientes documentos:
53.1. FORMULARIO ÚNICO DE TRÁMITE (FUT) N° 07465 de 27 de noviembre de 2019.
53.2. ANEXO II - FORMULARIO ÚNICO DE EDIFICACIONES – FUE correspondiente al N° de Expediente ATD20-16977.
53.3. Recibo N° 29278 de 20 de noviembre de 2020.
53.4. RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL N° 177-2020-GDUR-MDSJ/C de 1 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 54 Copias fedateadas de los actuados relevantes de los expedientes n.os 019-00014920 y 019-00018759 correspondientes a Jorge Orihuela Beza, conteniendo los siguientes documentos:
54.1. FORMULARIO ÚNICO DE TRÁMITE (FUT) N° 05722 de 25 de octubre de 2019.
54.2. ANEXO II - FORMULARIO ÚNICO DE EDIFICACIONES – FUE correspondiente al N° de Expediente 019-00018759.
54.3. Recibo N° 02176 de 21 de enero de 2020.
54.4. RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL N° 181-2020-GDUR-MDSJ/C de 7 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 55 Copias fedateadas de los actuados relevantes del expediente n.° 019-00002656 correspondiente a Martha Villacorta Vargas, conteniendo los siguientes documentos:
55.1. FORMULARIO ÚNICO DE TRÁMITE (FUT) N° 26454 de 4 de marzo de 2019.

55.2. ANEXO II - FORMULARIO ÚNICO DE EDIFICACIONES – FUE correspondiente al N° de Expediente 019-2656.
55.3. Recibo N° 35288 de 05 de enero de 2021.
55.4. RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL N° 026-2021-GDUR-MDSJ/C de 25 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 56 Copias de los actuados relevantes de los expedientes n.os 019-0001074, 019-00011481, 019-00013123, 019-00015549, TDV20-5254 y ATD20-8926, correspondientes a la empresa Urbalia SAC, conteniendo los siguientes documentos:
56.1. FORMULARIO ÚNICO DE TRÁMITE (FUT) N° 002784 de 16 de agosto de 2019, en copia simple.
56.2. ANEXO II - FORMULARIO ÚNICO DE EDIFICACIONES – FUE correspondiente al N° de Expediente ATD20-8926, en copias simples.
56.3. Recibo N° 014689 de 13 de mayo de 2016, en copia simple.
56.4. Recibo N° 55586 de 22 de junio de 2021, en copia simple.
56.5. RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL N° 069-2021-GDUR-MDSJ/C de 2 de julio de 2021, en copia fedateada.

Apéndice n.° 57 Cédulas de notificación, comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados, conteniendo:
57.1. En relación a Kukuly Condori Ortiz, copias simples de:
- CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 001-2023-CG/GRCU-SCE-MDSJ de 24 de octubre de 2023, firmado digitalmente.
- CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000072-2023-CG/GRCU y CARGO DE NOTIFICACIÓN, ambos de 24 de octubre de 2023, firmados digitalmente.
57.2. En relación a Jussara Mariela Chihuantito Melgar, copias simples de:
- CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 002-2023-CG/GRCU-SCE-MDSJ de 24 de octubre de 2023, firmado digitalmente.
- CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000061-2023-CG/GRCU y CARGO DE NOTIFICACIÓN, ambos de 24 de octubre de 2023, firmados digitalmente.
- CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 012-2023-CG/GRCU-SCE-MDSJ de 24 de octubre de 2023, firmado digitalmente.
- CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000067-2023-CG/GRCU y CARGO DE NOTIFICACIÓN, ambos de 24 de octubre de 2023, firmados digitalmente.
57.3. En relación a Fredy Chihuantito Aragón, copias simples de:
- CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 03-2023-CG/GRCU-SCE-MDSJ de 24 de octubre de 2023, firmado digitalmente.
- CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000062-2023-CG/GRCU y CARGO DE NOTIFICACIÓN, ambos de 24 de octubre de 2023, firmados digitalmente.
-Copia simple del documento s/n de 30 de octubre de 2023, recibido el 30 de octubre de 2023.
-Copia simple del documento s/n de 02 de noviembre de 2023, recibido el 02 de noviembre de 2023.
57.4. En relación a Juan Miguel Garnica Chávez, copias simples de:
- CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 004-2023-CG/GRCU-SCE-MDSJ de 24 de octubre de 2023.
- CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000063-2023-CG/GRCU y CARGO DE NOTIFICACIÓN, ambos de 24 de octubre de 2023, firmados digitalmente.
- Copia simple del documento s/n de 31 de octubre de 2023, recibido el 31 de octubre de 2023.
57.5. En relación a Sabino Quispe Serrano, copias simples de:
- CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 005-2023-CG/GRCU-SCE-MDSJ de 24 de octubre de 2023.

- CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000064-2023-CG/GRCU y CARGO DE NOTIFICACIÓN, ambos de 24 de octubre de 2023, firmados digitalmente.
57.6. En relación a Edith Quirquihuaña Zavala, copias simples de:
- CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 006-2023-CG/GRCU-SCE-MDSJ de 24 de octubre de 2023.
- CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000065-2023-CG/GRCU y CARGO DE NOTIFICACIÓN, ambos de 24 de octubre de 2023, firmados digitalmente.
57.7. En relación a Wilson Auccapuri Atayupanqui, copias simples de:
- CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 007-2023-CG/GRCU-SCE-MDSJ de 24 de octubre de 2023.
- CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000066-2023-CG/GRCU y CARGO DE NOTIFICACIÓN, ambos de 24 de octubre de 2023, firmados digitalmente.
57.8. En relación a Eliana Cutipa Mamani, copias simples de:
- CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 008-2023-CG/GRCU-SCE-MDSJ de 24 de octubre de 2023.
- CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000068-2023-CG/GRCU y CARGO DE NOTIFICACIÓN, ambos de 24 de octubre de 2023, firmados digitalmente.
57.9. En relación a Wilbert Kjuro Arenas, copias simples de:
- CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 009-2023-CG/GRCU-SCE-MDSJ de 24 de octubre de 2023.
- CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000069-2023-CG/GRCU y CARGO DE NOTIFICACIÓN, ambos de 24 de octubre de 2023, firmados digitalmente.
57.10. En relación a Fidel Huaman Huari, copias simples de:
- CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 010-2023-CG/GRCU-SCE-MDSJ de 24 de octubre de 2023.
- CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000070-2023-CG/GRCU y CARGO DE NOTIFICACIÓN, ambos de 24 de octubre de 2023, firmados digitalmente.
57.11. En relación a Hernando Ismael Ticona Choquehuanca, copias simples de:
- CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 011-2023-CG/GRCU-SCE-MDSJ de 24 de octubre de 2023.
- CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000071-2023-CG/GRCU y CARGO DE NOTIFICACIÓN, ambos de 24 de octubre de 2023, firmados digitalmente.
57.12. EVALUACIÓN DE COMENTARIOS O ACLARACIONES elaborado por la Comisión de control, en original.

Apéndice n.° 58 Documentos de contratación, designación y/o cese de las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares conteniendo:
58.1. En relación a Kukuly Condori Ortiz, copias fedateadas de:
- CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS CAS N° 76 -2019-GA-MDSJ de 18 de febrero de 2019.
- ADENDA AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 069 -2019 de 30 de abril de 2019.
- ADENDA AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 157 -2019 de 03 de julio de 2019.
- ADENDA AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 227 -2019 de 22 de agosto de 2019.
- ADENDA AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 338 -2019 - GA/MDSJ de 20 de setiembre de 2019
- ADENDA AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 443 -2019 - GA/MDSJ de 24 de octubre de 2019.
- ADENDA AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 537 -2019 - GA/MDSJ de 22 de noviembre de 2019.
- MEMORANDUM N° 002-2019-GPAT-MDSJ/C de 20 de febrero de 2019

- MEMORANDUM N° 008-2019-GPAT-MDSJ/C de 26 de agosto de 2019.

58.2. En relación a Jussara Mariela Chihuantito Melgar:
- Copia fedateada de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 009-2019-MDSJ/A de 2 de enero de 2019.
- Copia fedateada de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 215-2019-A-MDSJ/C. de 20 de agosto de 2019.
- Copia fedateada de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 398-2019-A-MDSJ/C. de 31 de diciembre de 2019.
- Copia fedateada de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 220-2020-MDSJ/C de 9 de noviembre de 2020.
-Copia simple de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 270-2020-MDSJ/C de 30 de diciembre de 2020.

58.3. En relación a Fredy Chihuantito Aragón:
- Copia fedateada del CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS CAS N° 96 - 2019-GA-MDSJ de 18 de febrero de 2019.
-Copia simple de Boleta de Pago de 3 de octubre de 2023, correspondientes al periodo 2019-02, 2019-03 y 2019-04.

58.4. En relación a Juan Miguel Garnica Chávez, copia fedateada de:
- RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 011-2019-MDSJ/A de 2 de enero de 2019.
- RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 090-2019-A-MDSJ de 1 de abril de 2019.

58.5. En relación a Sabino Quispe Serrano, copia simple de:
- CREDENCIAL de 7 de noviembre de 2018, otorgado por el Jurado Electoral Especial de Cusco.

58.6. En relación a Edith Quirquihuaña Zavala:
- Copia simple de la CREDENCIAL de 7 de noviembre de 2018, otorgado por el Jurado Electoral Especial de Cusco.
- Copia simple del ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 001-2019/MDSJ-C de 14 de enero de 2019

58.7. En relación a Wilson Auccapuri Atayupanqui, copia simple de:
-CREDENCIAL de 7 de noviembre de 2018, otorgado por el Jurado Electoral Especial de Cusco.

58.8. En relación a Eliana Cutipa Mamani:
-Copia simple de la CREDENCIAL de 7 de noviembre de 2018, otorgado por el Jurado Electoral Especial de Cusco.
- Copia simple del ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 001-2019/MDSJ-C de 14 de enero de 2019

58.9. En relación a Wilbert Kjuro Arenas:
-Copia simple de la CREDENCIAL de 7 de noviembre de 2018, otorgado por el Jurado Electoral Especial de Cusco.
- Copia simple del ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 001-2019/MDSJ-C de 14 de enero de 2019

58.10. En relación a Fidel Huaman Huari, copia simple de:
- CREDENCIAL de 7 de noviembre de 2018, otorgado por el Jurado Electoral Especial de Cusco.

58.11. En relación a Hernando Ismael Ticona Choquehuanca, copia simple de:
- CREDENCIAL de 7 de noviembre de 2018, otorgado por el Jurado Electoral Especial de Cusco.

Apéndice n.° 59 Documentos de gestión de la Entidad, que comprende:

59.1. Copia simple de la ORDENANZA MUNICIPAL N° 010-2016-MDSJ-C de 7 de julio de 2016.

59.2. Copia simple del REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES de 7 de julio de 2016.

59.3. Copia simple del Manual de Organización y Funciones de 7 de julio de 2016.
59.4. Copia fedateada de la ORDENANZA MUNICIPAL N° 003-2017-MDSJ-C de 27 de febrero de 2017.
59.5. Copia simple del REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JERÓNIMO de 27 de febrero de 2017.
59.6. Copia simple de la ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2018-MDSJ-C de 7 de mayo de 2018
59.7. Copia simple del TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS de 7 de mayo de 2018.

Cusco, 17 de noviembre de 2023.

Steve Raysso Figueroa Espinoza
Supervisor

Shirley Gabriela Huanca Quillahuaman
Jefe de Comisión

Shirley Gabriela Huanca Quillahuaman
Abogada

El Gerente Regional de Control Cusco que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Cusco, 17 de noviembre de 2023.

Joel Peter Isaías Rodríguez Paz
Gerente Regional de Control I
Gerencia Regional de Control
Cusco

APÉNDICE n.°1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 28690-2023-CG/GRCU-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	PAGO DE MULTAS POR CONSTRUIR SIN LICENCIA DE EDIFICACIÓN POR MONTOS INFERIORES AL 10% DEL VALOR DE LA OBRA A REGULARIZAR, CONTEMPLADO EN LA CAMPAÑA DE REGULARIZACIÓN DE LICENCIAS DE EDIFICACIÓN PARA EL 2019 Y SU RESPECTIVO REGLAMENTO APROBADO POR	Kukuly Condori Ortiz	[redacted]	Profesional I - Jefa encargada de la División de Control Urbano, Fiscalización y Saneamiento Físico Legal	18/02/2019	31/12/2019	Decreto Legislativo n.° 1057	[redacted]	No aplica	x			
2		Jussara Mariela Chihuantito Melgar	[redacted]	Gerente de Planificación y Acondicionamiento Territorial	02/01/2019	31/12/2020	Decreto Legislativo n.° 1057	[redacted]	No aplica	x			
3		Fredy Chihuantito Aragón	[redacted]	Abogado II de la Gerencia de Asesoría Legal	18/02/2019	30/04/2019	Decreto Legislativo n.° 1057	[redacted]	No aplica	x			
4		Juan Miguel Garnica Chávez	[redacted]	Gerente de Asesoría Legal	02/01/2019	01/04/2019	Decreto Legislativo n.° 276	[redacted]	No aplica	x			
5		Sabino Quispe Serrano	[redacted]	Regidor	01/01/2019	31/12/2022	Elección popular	[redacted]	No aplica	x			

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA GCSC GERENCIA REGIONAL DE CONTROL IV

0051

6	ORDENANZA MUNICIPAL, OCASIONÓ PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 959 013,38, AFECTANDO LA RECAUDACIÓN MUNICIPAL.	Edith Quirquihuaña Zavala	[redacted]	Regidora	01/01/2019	31/12/2022	Elección popular	[redacted]	No aplica	x			
7		Wilson Auccapuri Atayupanqui	[redacted]	Regidor	01/01/2019	31/12/2022	Elección popular	[redacted]	No aplica	x			
8		Eliana Cutipa Mamani	[redacted]	Regidora	01/01/2019	31/12/2022	Elección popular	[redacted]	No aplica	x			
9		Wilbert Kjuro Arenas	[redacted]	Regidor	01/01/2019	31/12/2022	Elección popular	[redacted]	No aplica	x			
10		Fidel Huaman Huari	[redacted]	Regidor	01/01/2019	31/12/2022	Elección popular	[redacted]	No aplica	x			
11		Hernando Ismael Ticona	[redacted]	Regidor	01/01/2019	31/12/2022	Elección popular	[redacted]	No aplica	x			

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REPÚBLICA DEL PERÚ
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL

2500

Firmado digitalmente por RODRIGUEZ PAZ Joel Peter Isaias FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30-11-2023 17:59:32 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo

Cusco, 30 de Noviembre de 2023

OFICIO N° 001958-2023-CG/GRCU

Señor:
Máximo Rimachi Morales
Alcalde
Municipalidad Distrital de San Jerónimo
Plaza de Armas S/N
San Jerónimo/Cusco/Cusco

Asunto : Remite Informe de Control Específico N° 28690-2023-CG/GRCU-SCE

Referencia : a) Oficio n.° 001260-2023-CG/GRCU de 21 de setiembre de 2023
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al "PAGO DE MULTAS POR CONSTRUIR SIN LICENCIA DE EDIFICACIÓN EN EL MARCO DE LA CAMPAÑA DE REGULARIZACIÓN DE LICENCIAS DE EDIFICACIÓN PARA EL 2019" en la Municipalidad Distrital de San Jerónimo, a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 28690-2023-CG/GRCU-SCE, en 2 tomos que contienen 845 folios, cuyo archivo digital se adjunta al presente, debiendo informar al Órgano Control Institucional de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Joel Peter Isaias Rodriguez Paz
Gerente Regional de Control I
Gerencia Regional de Control de Cusco
Contraloría General de la República

(JRP/shq)

Nro. Emisión: 11861 (L480 - 2023) Elab:(U64904 - L480)

93 AÑOS 1930-2023

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **EJYHPTD**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por HUANCA QUILLAHUAMAN Shirley Gabriela FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30-11-2023 19:37:24 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000140-2023-CG/GRCU

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 001958-2023-CG/GRCU
EMISOR	:	SHIRLEY GABRIELA HUANCA QUILLAHUAMAN - JEFE DE COMISIÓN - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE CUSCO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	MAXIMO RIMACHI MORALES
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRI. DE SAN JERONIMO
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20159386253
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	846

Sumilla: Me dirijo a usted con la finalidad de poner en conocimiento el Informe de Control Específico N° 28690-2023-CG/GRCU-SCE denominado "PAGO DE MULTAS POR CONSTRUIR SIN LICENCIA DE EDIFICACIÓN EN EL MARCO DE LA CAMPAÑA DE REGULARIZACIÓN DE LICENCIAS DE EDIFICACIÓN PARA EL 2019" en la Municipalidad Distrital de San Jerónimo, a su cargo.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-001958-2023-GRCU
2. 28690-2023-CG_GRCU-SCE.3
3. 28690-2023-CG_GRCU-SCE.2
4. 28690-2023-CG_GRCU-SCE.1
5. 28690-2023-CG_GRCU-SCE.5
6. 28690-2023-CG_GRCU-SCE.8
7. 28690-2023-CG_GRCU-SCE.7

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4LXK90Z**

8. 28690-2023-CG_GRCU-SCE.6

9. 28690-2023-CG_GRCU-SCE.4

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por HUANCA QUILLAHUAMAN Shirley Gabriela FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30-11-2023 19:37:24 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4LXK90Z**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30-11-2023 19:37:49 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 001958-2023-CG/GRCU
EMISOR	:	SHIRLEY GABRIELA HUANCA QUILLAHUAMAN - JEFE DE COMISIÓN - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE CUSCO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	MAXIMO RIMACHI MORALES
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRI. DE SAN JERONIMO

Sumilla:

Me dirijo a usted con la finalidad de poner en conocimiento el Informe de Control Específico N° 28690-2023-CG/GRCU-SCE denominado "PAGO DE MULTAS POR CONSTRUIR SIN LICENCIA DE EDIFICACIÓN EN EL MARCO DE LA CAMPAÑA DE REGULARIZACIÓN DE LICENCIAS DE EDIFICACIÓN PARA EL 2019" en la Municipalidad Distrital de San Jerónimo, a su cargo.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20159386253**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000140-2023-CG/GRCU
2. OFICIO-001958-2023-GRCU
3. 28690-2023-CG_GRCU-SCE.3
4. 28690-2023-CG_GRCU-SCE.2
5. 28690-2023-CG_GRCU-SCE.1
6. 28690-2023-CG_GRCU-SCE.5
7. 28690-2023-CG_GRCU-SCE.8
8. 28690-2023-CG_GRCU-SCE.7
9. 28690-2023-CG_GRCU-SCE.6
10. 28690-2023-CG_GRCU-SCE.4

NOTIFICADOR : SHIRLEY GABRIELA HUANCA QUILLAHUAMAN - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE CUSCO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4NR6G1N**